

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

- Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Ramón Elizalde Suárez.—Página 1147.
- Otros ídem id. id. Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Federico Bolella Reyero y D. José María Pedrosa Miranda.—Página 1147.
- Otros ídem id. id. Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Gómez Pineda y D. Angel Arribas y López Echazarreta.—Página 1147.
- Otros ídem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José María del Todo y Díaz, D. Manuel Fernández Pantoja, D. Teófilo Vidal y Abad, D. Joaquín Ceballos y Molina, D. Marcelino Villanueva y Deprit, D. Herminio Aroca Motilla y don Juan Cartoys y Gotarredona.—Páginas 1147 y 1148.
- Otro ídem id. id. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, excedente, a D. César Torres y Ordaz.—Página 1148.

### Ministerio de la Guerra.

- Orden disponiendo se devuelvan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1148 a 1150.
- Otra disponiendo se ajuste a las bases que se insertan el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para una brigada de Infantería, en Madrid.—Página 1151.

### Ministerio de Hacienda.

- Ordenes concediendo autorizaciones para exportar por las Aduanas que se indican envases de hojalata fabricados con la importada en régimen de admisión temporal.—Páginas 1151 y 1152.
- Otra autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa piezas de recambio con destino a la reparación de varias máquinas de dicha Fábrica.—Página 1152.
- Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa cuatro juegos de rieleras.—Páginas 1152 y 1153.
- Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa piezas de recambio para la reparación de una máquina de imprimir.—Página 1153.
- Otra recordando a los Delegados de Hacienda que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los preceptos de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.—Página 1153.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.—Página 1153.
- Otra restableciendo en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú los estudios correspondientes a la especialidad de Técnico Electricista.—Páginas 1153 y 1154.
- Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Navahondilla (Ávila), San Andrés de la Barca (Barcelona), Tárrega (Lérida), El Pedroso (Sevilla) y La Centa (Tarragona), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1154 y 1155.
- Otra desestimando instancia de don Manuel Pardo Alonso, Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1155.
- Otra nombrando a D. Augusto Diez Carbonell para la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona.—Páginas 1155 y 1156.
- Otra ídem Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Béjar a D. Marcelino Cagigal Valdés.—Página 1156.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se mencionan.—Páginas 1156 y 1157.
- Otro ídem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1157.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1157.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1157.
- Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1157.
- Otra ídem id. al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1157.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1157.
- Otra disponiendo que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se divida en dos, una de Derecho internacional público y otra de Derecho internacional privado; que se tenga por válida la convocatoria y anuncio publicados en la GACETA

del 5 de Agosto de 1931, pero circunscrita y aplicable a la Cátedra de Derecho internacional público, y que la Cátedra de Derecho internacional privado se anuncie para su provisión al turno de oposición libre.—Páginas 1157 y 1158.

Otra ídem se libre, a justificar, la cantidad de 29.000 pesetas para atender al sostenimiento de asilados en la Residencia de Inválidos del Trabajo.—Página 1158.

Otra admitiendo a D. Antonio Ollero Sierra la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.—Página 1158.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León.—Página 1158.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros nacionales.—Página 1158.

Otra desestimando instancia de doña Felisa Parés y otros, opositores que tomaron parte en los ejercicios celebrados para proveer 50 plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, solicitando la formación de un "Cuerpo de Aspirantes". Páginas 1158 y 1159.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Orden declarando cesante en el cargo de Inspector auxiliar del Trabajo a doña Marina Rosa Urraca Pastor.—Página 1159.

Otra ídem beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1159 a 1161.

Otra disponiendo que en los Jurados mixtos que funcionen con independencia económica se constituya una Junta integrada en la forma que se determina.—Página 1161.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Comisión paritaria y Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1161 a 1164.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1164.

Otras ídem se constituyan los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1164 a 1166.

Otra ídem quedan constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Zaragoza.—Página 1166.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zaragoza.—Página 1166.

Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba.—Página 1167.

Otra ídem id. Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de la Compañía Internacional de Coches-camas, con residencia en Madrid.—Página 1167.

Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena.—Página 1167.

Otra ídem a D. Julio de la Cueva Donoso Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Zaragoza.—Página 1167.

Otra aprobando el Reglamento para la explotación de predios rústicos y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad de obreros agrícolas "La Primitiva", de Mérida (Badajoz).—Página 1167.

Otra ídem id. id. a la Sociedad de obreros agricultores y horticultores, de Getafe (Madrid).—Página 1167.

#### Ministerio de Comunicaciones

Orden resolviendo las diligencias instruidas por irregularidades cometidas en la oficina de Correos de Vergara (Guipúzcoa).—Páginas 1167 a 1169.

Otra disponiendo se disuelva la Comisión de Reformas Postales.—Páginas 1169 y 1170.

Otra ídem que los asuntos de la Dirección general de Correos se distribuyan en ocho Negociados en la forma que se indica.—Páginas 1170 y 1171.

Otra aprobando las instrucciones que se publican para la aplicación del Decreto de 20 de Octubre del año próximo pasado, que dispone el sistema a seguir en la provisión de los cargos de dirección, mando e inspección en el Cuerpo de Correos.—Página 1171.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando no afectará a las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra el Decreto de 20 de Enero último, por el cual fueron suprimidas las Juntas Central y provinciales de Transportes.—Página 1171.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional, rectificado, de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1171 y 1172.

Otra ídem id. id. el Escalafón provisional, rectificado, de Ayudantes (no Peritos o Técnicos) al servicio de este Departamento.—Página 1172.

Otra ídem que en los pliegos de condiciones para los contratos de suministros con destino a servicios y obras públicas que hayan de realizarse por cuenta de Estado, Provincia o Municipio, no se señalen marcas o fábricas determinadas.—Página 1172.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Concediendo el "Exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del Extran-

jero que se mencionan.—Página 1172.

Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1172.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Autorizando a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza para resolver las instancias que se presenten en dichos Centros con peticiones de conmutación de asignaturas, ajustándose estrictamente a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 30 de Enero último (GACETA del 31).—Página 1172.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1172.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1173.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1173.

Idem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1173.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cáceres.—Página 1173.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Derecho internacional privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1174.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Eulogio Arturo Pérez Escriche.—Página 1174.

Dirección general de Correos.—Continuación de la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Carteros urbanos.—Página 1174.

OBRA PUBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Autorizando a D. Salvador Cobián para derivar un litro de agua, por segundo, del río Sella, en término de Cangas de Onís (Oviedo).—Página 1175.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas que se indican de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1176.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado,

Vengo en nombrar, en ascenso, con la efectividad del día 12 de Noviembre del próximo pasado año, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Ramón Elizalde Suárez, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, en la que continuará.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 12 de Noviembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Federico Bóttella Reyero, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya, en cuyo cargo continúa.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 25 del mes de Enero último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en el Tribunal Económico-administrativo Central, a don José María Pedrosa Miranda, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 12 del mes de Noviembre del próximo pasado año, a D. José Gómez Pineda, Interventor de Hacienda de la provincia de Logroño, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 25 del mes de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de Inspección del Tributo en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a D. Angel Arribas y López Echazarreta, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la expresada Dependencia provincial.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 12 del mes de Noviembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don José María del Todo y Díaz, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 17 del mes de Noviembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a D. Manuel Fernández Pantoja, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 5 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Teótimo Vidal y Abad, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 15 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Cajero de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, a D. Joaquín Ceballos y Molina, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del

Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 19 del mes de Diciembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de Inspección del Tributo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara, a D. Marcelino Villanueva y Deprit, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 1.º del mes de Enero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Herminio Aroca Motilla, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 25 del mes de Enero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, a don Juan Curtoys y Gotarredona, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 12 del mes de Noviembre del próximo pasado año, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, excedente, a D. César Torres y Ordax, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en igual situación.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrado, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

**AZANA**

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Evaristo Aragón Martín.....	Caja de Recluta número 2.....	23 Julio 1927.....	3.659	Madrid	281,25	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Albino José López Morante.....	Idem	22 Julio 1927.....	3.286	Idem	500,00	Idem.
Alférez de complemento.	D. Manuel Martín Sastre.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	2 Julio 1930.....	280	Idem	750,00	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	18 Junio 1931.....	2.279	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Carlos Martín Asurein.....	Regimiento de Ferrocarriles.....	10 Abril 1930.....	1.226	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Junio 1931.....	1.286	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Cueto Cebrián.....	Regimiento de Transmisiones.....	7 Junio 1930.....	744	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Junio 1931.....	3.167	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Serafin Rodríguez Monje.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	18 Julio 1930.....	315	Cáceres	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	3 Julio 1931.....	32	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Cristino Murciano Sedeno.....	Regimiento de Infantería núm. 17.....	8 Julio 1930.....	185	Málaga	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	724	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Gómez Zarzuela y López	Batallón de Zapadores Minadores número 2.....	26 Junio 1930.....	1.097	Sevilla	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	5 Julio 1930.....	182	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	1.32	Idem	750,00	Idem.
Soldado	D. José María Medina Villalonga.....	Idem	28 Octubre 1930.....	1.387	Idem	1.218,75	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Laureano Muñiz Serrano.....	Regimiento de Infantería núm. 17.....	6 Junio 1931.....	172	Málaga	25,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda por cuota militar.
Idem	Enrique Domínguez Camacho.....	Idem	30 Julio 1931.....	786	Idem	93,75	Idem.
Recluta	Eugenio González Fustegueras.....	Caja de Recluta número 12.....	4 Julio 1927.....	44	Huelva	250,00	Por serle de aplicación la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José María Rubio Fachal.....	Caja de Recluta número 25.....	29 Julio 1930.....	4.966	Barcelona	250,00	Idem.
Soldado	Juan Alsina Viñas.....	Regimiento de Infantería núm. 10.....	31 Julio 1930.....	5.694	Idem	12,50	Por ingreso hecho de más en Hacienda, al hacerle aplicación del artículo 403 del citado Reglamento.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	6.146	Idem	500,00	Idem.
Alférez de complemento.	D. Laureano López Garraldo.....	Segunda Comandancia de Intendencia	25 Junio 1926.....	1.321-B	Idem	421,87	Como comprendido en el artículo 448 del repetido Reglamento.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Afíerez de complemento.....	D. Francisco Adell Ferré.....	Batallón de Zapadores Minadores número 4.....	28 Julio 1930.....	406	Reus .....	281,25	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Julio 1931.....	284	Tarragona .....	281,25	Idem.
Idem .....	D. Joaquín Merino Ezquerro.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....	7 Julio 1930.....	181-P	Zaragoza .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Julio 1931.....	205-P	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. José Bandrés Chacón.....	Idem .....	29 Mayo 1929.....	247-A	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	685	Idem .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Vicente Tomás Oseñalde.....	Caja de Recluta número 31.....	4 Mayo 1927.....	9.-B	Idem .....	500,00	Con arreglo a lo establecido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	Justo Rubio Rubio.....	Caja de Recluta número 34.....	17 Junio 1930.....	499-A	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	Vicente Abrahaldes Alvarez.....	Caja de Recluta número 40.....	19 Septiembre 1931.....	410	Bilbao .....	182,50	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Afíerez de complemento.....	D. Francisco Massanet Garau.....	Grupo mixto de Artillería núm. 1.....	29 Julio 1930.....	1.138	Palma de Mallorca.....	250,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	1.008	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. José del Campo y Larena.....	Regimiento de Infantería núm. 11.....	27 Julio 1929.....	912	Las Palmas.....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Julio 1931.....	914	Idem .....	250,00	Idem.
Soldado .....	Antonio Méndez Martín.....	Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telegrafos, núm. 5.....	11 Diciembre 1929.....	234	Santa Cruz de Tenerife.....	275,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda, al hacerse aplicación del artículo 403 del mencionado Reglamento.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: A los efectos del concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para una Brigada de Infantería en esta plaza, a que se refiere el Decreto de 19 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 17) he dispuesto se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera División orgánica.

*Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel en Madrid, para una Brigada de Infantería.*

Base 1.ª Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Madrid, con destino a la construcción de un cuartel para una Brigada de Infantería.

Base 2.ª Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total, y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el propietario.

Base 3.ª Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición y que la extensión total de los terrenos se halle dentro de lo que determina el apartado b) de la base 4.ª, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera explícita la aquiescencia de todos los interesados.

Base 4.ª Las condiciones que habrán de reunir los terrenos serán las siguientes:

a) Situación en los términos de Chamartín de la Rosa o Fuencarral, en comunicación con Madrid por vía ya existente o fácil de construir, alejados de cementerios y de establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial mínima de 15 hectáreas.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios. Entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que tengan algunos de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etc., y será circunstancia recomendable, que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del Ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Deberán estar aislados de cualquier construcción urbana.

Base 5.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequia de riego, cañada (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbre, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Base 6.ª El proponente o proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 7.ª Las proposiciones se presentarán en la Comandancia militar de la provincia y plaza de Madrid, y serán admitidas en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta disposición. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 8.ª Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Comandante militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales, el Jefe de las tropas y servicios de Ingenieros de la primera División, el Jefe de los servicios sanitarios de la misma, el Jefe de Propiedades de la División, el Jefe de los servicios de Intervención de la División y un Jefe u Oficial de Ingenieros de la Comandancia, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Base 9.ª En el día y hora prefijadas para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice, con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 10.ª Con todos los antecedentes a la vista y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime conveniente, emitirá la Junta su informe razonado, dentro de los quince días siguientes a la apertura de pliegos, en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, o que todas sean desechadas, por no estimarlas compatibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá pro-

poner la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que juzgue más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no, marcándole plazo.

Base 11.ª La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y el dictamen del Auditor de la División, será remitida a este Ministerio por el General de la primera Inspección general del Ejército, que, exponiendo su parecer, si lo estima conveniente, unirá los informes de los Generales Inspectores de dicha Inspección general.

Base 12.ª Si previos los trámites y requisitos legales se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos, con todos sus contenidos y pertenencias, y libre de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, o en su modificación, en el caso señalado en la base 10.

Base 13.ª El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,30 por 100 por pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—Azaña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por la S. A. Unión Conservera y Arroceras, a cuyo nombre se encuentra actualmente abierta la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, que lleva la Aduana de Valencia en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 6 de Diciembre de 1924:

Resultando que en dicha instancia se solicita se autorice la exportación por las Aduanas de Alicante, Cartagena, Castellón de la Plana, Barcelona y Bilbao, de los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal, en virtud de lo dispuesto en dicha Real orden, por la Aduana de Valencia.

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación

de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Ministerio para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales, ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se autorice la exportación por las expresadas Aduanas, pues en ello no han de sufrir lesión los intereses del Tesoro, y en cambio se desarrolla el comercio de exportación de la entidad solicitante, facilitándole la salida de sus productos,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. Unión Conservera y Arrocería, de Valencia, para que pueda exportar por las Aduanas de Alicante, Cartagena, Castellón de la Plana, Barcelona y Bilbao los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Valencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1924, de la que es beneficiaria la mencionada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Emilio Marín, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco de fecha 2 de Abril de 1927, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Irún y Pasajes los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en el expresado régimen, por la Aduana de Bilbao, que es la señalada como matriz:

Resultando que la ampliación de las Aduanas exportadoras se pide con el fin de ampliar el solicitante su negocio de exportación de conservas.

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Ministerio para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, pues en ello no hay lesión para los intereses del Tesoro, y, en cambio, se facilita el desarrollo de la industria de conservas que ejerce el solicitante,

Este Ministerio, conformándose con

lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Emilio Marín para que pueda exportar por las Aduanas de Pasajes e Irún los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao, en virtud de lo que establece la Real orden de fecha 2 de Abril de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Cascales Vivancos, domiciliado en Alcantarilla (Murcia), concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco de fecha 12 de Julio de 1926, en la que solicita se le autorice a exportar los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena, por la de Alicante:

Resultando que el interesado alega en pro de que se le conceda la exportación por la Aduana de Alicante, el que en este puerto le es más fácil verificar sus embarques de conservas por tocar en él más líneas de navegación:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Ministerio para variar las Aduanas de importación y de exportación de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, máxime cuando con ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice a D. Pedro Cascales Vivancos, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata de fecha 12 de Julio de 1926, para exportar, por la Aduana de Alicante, los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Cartagena, pudiendo verificar la exportación también por esta última Aduana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de piezas de recambio con destino a la reparación de varias máquinas de esa Fábrica, verticales sistema Mihele, instaladas en el taller de imprenta de la misma:

Resultando que por el Sr. Ingeniero de máquinas de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.900 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Abogacía del Estado de esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, piezas de recambio con destino a la reparación de varias máquinas de esa Fábrica, verticales sistema Mihele, instaladas en el taller de imprenta de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.900 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos—“Gastos de fabricación de efectos timbrados—para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos de rieleras para la fundición de rieles para moneda:

Resultando que por el Sr. Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo im-



porte total asciende a la cantidad de 6.750 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría Jurídica y la Intervención de esa Dirección estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los cuatro juegos de rieleras destinadas a la fundición de rieles para moneda, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.750 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de piezas de recambio para la reparación de una máquina de imprimir horizontal, sistema "Mihele", instalada en el taller de imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.700 pesetas:

Resultando que, consultadas las Intervención y la Asesoría Jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede

efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa piezas de recambio para la reparación de una máquina de imprimir horizontal, sistema "Mihele", instalada en el taller de imprenta de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.700 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 3.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1932,

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: El libro II del Estatuto Municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de Junio último, convalidado a su vez por la ley de 15 de Septiembre siguiente, determina, en su artículo 293, que los presupuestos municipales ordinarios incluirán, necesariamente, entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, relativas a deudas que sean exigibles a los Municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las Corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertando préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligaciones cuyo importe debe ser satisfecho estrictamente, dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias a quienes con arreglo a las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del mencionado Estatuto compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio eco-

nómico, que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora de Ciencias Fisiconaturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la que solicita licencia reglamentaria por embarazo:

Resultando que, según certificación facultativa que acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se conceda a la Profesora de Ciencias Fisiconaturales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, licencia con todo el sueldo por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú solicitando el restablecimiento de los estudios de Técnico electricista en la Escuela Superior del Trabajo de dicha localidad:

Resultando que en la Escuela Industrial se cursaban con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Peritos me-

cánico, Electricista, Químico y Textil):

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 32 y 38 del citado Estatuto de Enseñanza industrial y el 62 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú sólo se podían seguir los Estudios de Maestro mecánico, Maestro químico y Maestro electricista:

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1928, dictada de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Real decreto de 23 de Octubre del citado año, se concedió a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú la facultad de que en ella pudiera cursarse la carrera de Técnico mecánico:

Considerando que en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, hoy Superior del Trabajo, se han cursado durante más de veinte años consecutivos las enseñanzas completas de los peritajes de Mecánico, Químico, Electricista y Textil, con una matrícula oficial que, como mínimo, fué de 51 alumnos y como máximo de 197, y por tanto, el referido Centro docente se halla en las condiciones exigidas por el párrafo segundo del artículo 10 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional:

Considerando, por último, que el restablecimiento de los estudios de Técnico electricista en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú no implica para el Estado aumento alguno de gastos, ya que con la plantilla del Profesorado actual pueden atenderse debidamente las enseñanzas de las materias que constituyen el plan de estudios del referido grado de Técnico electricista,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Formación profesional, ha tenido a bien resolver que se restablezcan en la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú los estudios correspondientes a la especialidad de Técnico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navahondilla (Avila), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Considerando que se han cumpli-

do los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navahondilla (Avila) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona), de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Andrés de la Barca (Barcelona) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escue-

las graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción, por el Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Aurelio Gómez Millán:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones

después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Aurelio Gómez Millán para la construcción, por el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla), de dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo a los planos firmados por el Arquitecto D. Agustín Barlett:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos firmados por el Arquitecto D. Agustín Barlett para la construcción por el Ayuntamiento de La Cenia (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención

de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel Pardos Alonso, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, en súplica de que se le admita en los concursos de traslación para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos Nacionales de Calatayud, Cartagena, Vigo y Zafra:

Resultando que el interesado se posesionó del referido cargo el 27 de Agosto de 1919 y antes del de Ayudante numerario de la misma Sección el 14 de Agosto de 1913:

Considerando que por ser dicha antigüedad posterior al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y estar en vigor la Real orden de 16 de Junio de 1930, no tiene derecho el solicitante a concursar Cátedras, como otros en su caso a que se contrae la Orden ministerial de 4 de Diciembre próximo pasado, que, a base de dichos preceptos, desestimó iguales peticiones; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud expuesta del referido D. Manuel Pardos Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 2 de Febrero de 1932, ha emitido el siguiente dictamen:

"Al concurso anunciado en la GACETA de 12 de Julio último para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Maragall (Barcelona), se han presentado los señores siguientes:

D. Augusto Díez Carbonell, Catedrático de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

de Oviedo; D. Pedro Antonio Martiá Robles, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora; don Francisco Vergés Soler, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona; D. José Ciurana Maijó, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida; D. Julio Huici Miranda, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Cartagena; doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Cebra, y don Juan García Fallo, Catedrático de dicha asignatura del Instituto de Figueras, todos Catedráticos por oposición de la asignatura a que se refiere este concurso y con condiciones legales para el caso, a excepción del Sr. García Fallo, que por carecer del título profesional correspondiente no puede ser admitido al mismo con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de Junio último.

D. Augustio Díez Carbonell, Catedrático del Instituto de Oviedo, presenta tres obras: "Introducción al estudio del idioma español", informada favorablemente por la Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública; "Teoría elemental de la Literatura", también informada favorablemente por la Academia Española, y la tercera, que firma con el seudónimo Doctor Antonio de Roxas, presbítero, titulada "Literatura española comparada con la extranjera".

D. Francisco Vergés y Soler, Catedrático del Instituto de Tarragona, presenta dos obras impresas y varios folletos mecanografiados. Las obras llevan por título: primera, "Compendio de Gramática castellana"; segunda, "Prácticas literarias". Los folletos mecanografiados se titulan: "Arte de Cervantes en el Quijote", "Antecedentes, concepción e importancia de la Divina Comedia", "Introducción al estudio de la formación de la Lengua castellana", "Estado psicofisiológico y psicopatológico, acompañados de alteraciones en la conciencia" y, por último, "Perturbaciones de la atención". Y presenta además este concursante un programa de Lengua castellana.

D. José Ciurana Maijó, Catedrático del Instituto de Lérida, presenta las obras siguientes: "Elementos de Historia literaria (cuarta edición. Lérida, 1925)"; "Historia de la Literatura española (tercera edición. Lérida, 1923)"; "Notiones de Preceptiva literaria (segunda edición. Lérida, 1924)"; "Ejercicios de Gramática castellana (segunda edición. Lérida, 1926)"; "Antología

Universal (Lérida, 1926)". Además presenta el Sr. Ciurana los siguientes trabajos literarios: "Fe, Patria y Aníor", comedia en tres actos (en catalán); "La Casa de los Bruixes", zarzuela cómica en un acto dividit en dos cuadros, y en vers (en catalán). También presenta el Sr. Ciurana un trabajo de investigación que lleva por título "El verso endecasílabo", Reus, 1914; "Lo pirata", drama en cuatro actos, en vers (en catalán); "Far de Riqueses", rondalla lírica en un acto y set cuadros (en catalán); "Los tres Príncipes", narración laureada en los Juegos Florales de la Bonapòbia, Barcelona, el año 1913 (en castellano); "Lo fluvió màgic", rondalla en un acto y set cuadros (en catalán); "Las románticas", novelita original de J. C. M. (en castellano); "Cuentos de Navidad" (en castellano); "Reusencia", noveleta (en catalán); "El debut de un Juez", novelas originales (en castellano); "Constancia", novelita (en castellano); "Amor a Prova", comedia en un acto y en prosa (en catalán); "Narraciones fantásticas" (en castellano); "Narraciones" (en castellano); "Gratitud", novela (en castellano); "Una penitencia", novela histórica.

D. Julián Huici Miranda, Catedrático del Instituto de Cartagena, presenta dos obras originales: una titulada "Literaturas extranjeras: estudios críticos" y un folleto que lleva por nombre "Socialismo, Igualdad, Aristocracia". Presenta además tres traducciones en inglés: "Ensayos sobre educación", de Berta Rusell, y la "Conquista de la felicidad", del mismo autor, más un folleto, también traducido del inglés: "Aspectos filosóficos del socialismo", por A. Clutón Brock, precedido de un breve prólogo del traductor.

Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático del Instituto de Cabra (Córdoba), presenta dos obras: "Historia de la Literatura española" y "Un cancionero de Madrid".

D. Pedro Martín Robles, Catedrático del Instituto de Zamora, no presenta obra alguna al concurso.

Eliminado el Sr. Martín Robles por no presentar trabajos al concurso y no alegar otros méritos sobresalientes, quedan en definitiva en condiciones para ser propuestos: 1.º, doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos; 2.º, D. Julio Huici Miranda; 3.º, D. José Ciurana Maijó; 4.º, D. Francisco Vergés Soler, y 5.º, D. Augusto Díez y Carbonell.

Estudiadas las obras de estos distinguidos Profesores, se descubren en ellas méritos muy dignos de tenerse en cuenta; así por citar únicamente las más importantes: el "Cancionero de Madrid", de la señorita Díez y Jiménez Castellano, compilación de 197 poesías se-

leccionadas con verdadero gusto y acierto, si bien sólo alcanza hasta fines del siglo XVIII; las "Literaturas extranjeras", del Sr. Huici, útil tratado elemental de las literaturas clásicas y modernas, con exclusión de la española; los elementos de "Historia literaria", del Sr. Ciurana, obra adecuada a los alumnos del Bachillerato, muy completa, no obstante su brevedad, y el bien presentado compendio de "Gramática castellana", del Sr. Vergés, libro rigurosamente ordenado y de excelentes condiciones para la enseñanza. Pero sobre todas ellas destacan dos obras de D. Augusto Carbonell, tituladas "Introducción al estudio del idioma español" y "Teoría elemental de la Literatura", ambas informadas favorablemente por la Academia española. Es la primera una Gramática castellana que se divide en dos partes principales: fonética y categorías, siendo, para el autor, sólo dos tales categorías, de acuerdo con Aristóteles: el nombre y el verbo. Con estilo ágil y suelto, el Sr. Díez Carbonell no se detiene pesadamente en los temas que trata, con lo cual logra dar a su trabajo amenidad y ligereza, haciéndolo agradable a estudiantes ya iniciados en tales materias. Constituye, pues, esta obra una verdadera introducción al estudio del idioma español con las características propias del género tal y como se ha desarrollado en Alemania, donde tanto abundan trabajos de esta clase.

La segunda obra a que nos referimos, "Teoría elemental de la Literatura", es un tratado que corresponde a lo que antiguamente se llamaba Retórica y Poética, al que preceden algunas nociones de Estética referidas al arte literario. Aun cuando determinadas afirmaciones del Sr. Díez Carbonell sean discutibles y se hallen en abierta oposición con las sostenidas por eminentes críticos e historiadores de la Literatura, es innegable que también en esta obra resaltan las cualidades literarias y científicas a que se ha aludido anteriormente y que la hacen acreedora del favorable juicio que, sobre ella, ha emitido nuestra Academia de la Lengua.

Por todo lo cual,

Este Consejo, teniendo presente que el Sr. Díez Carbonell, además de Catedrático numerario por oposición de Lengua y Literatura española, es Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, méritos que no son superados por ninguno de los demás concurrentes, propone para ocupar la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona, a D. Augusto Díez Carbonell."

Este Ministerio, de acuerdo con el expresado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de los Claustros de las Escuelas superior y elemental del Trabajo, de Béjar, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de los expresados Centros al Profesor numerario D. Marcelino Cagigal Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de Sección de las que le fueron concedidas provisionalmente por Orden fecha 13 de Julio último (GACETA del 19), y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección siguientes:

Dos Secciones para niñas en el Grupo escolar Pérez Galdós.

Una para niñas en la calle de Jesús Golderos, número 6 (Colonia de Arganzuela).

Una para niñas y otra para párvulos en la plaza de los Carros, número 1.

Una para párvulos en la carrera de San Isidro, número 4.

Una para párvulos en la calle de Amanuel, número 7.

Una para niños, una para niñas y otra para párvulos en la calle de Manuel Fernández Caballero, número 12.

Una para niñas en la calle de Lorenza Alvarez, número 23.

Una para niños y otra para niñas en la avenida del Marqués de Zafra, número 13.

Una para niños y otra para niñas en el número 13 de la calle de Covadonga; y

Una para niñas en la calle del Doctor Villa, número 31 (barrio de Extremadura), todas en esta capital, entendiéndose que excepto las del Grupo Pérez Galdós, las restantes funcionarán con independencia y en su día serán agregadas a las Escuelas Nacionales graduadas que proceda; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, por pase a otro destino de su titular, D. Pedro Fábrega Pons, que la obtuvo por oposición libre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase a otro destino de su titular, D. Jaime Oliver, que la obtuvo por oposición libre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Insti-

tuto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por pase a otro destino de su titular, D. Antolín Mendiola, que la obtuvo por oposición libre:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por traslado en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y con-

diciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo; comenzando los efectos de esta licencia el día 28 de Enero próximo pasado, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, fundada en altos motivos de conveniencia para la enseñanza y la investigación científica, que aconsejan oportuno hacer el ensayo consiguiente:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, actualmente vacante en la expresada Facul-

dad, se divida en dos, una de Derecho internacional público y otra de Derecho internacional privado.

2.º Que por virtud de la antedicha división, se tenga por válida y subsistente para todos los efectos legales y reglamentarios, la convocatoria y anuncio de oposición, turno de Auxiliares, de 3 de Agosto de 1931 (GACETA del 5), a la mencionada Cátedra de Derecho internacional público y privado, pero circunscrita y sólo aplicable a la de Derecho internacional público, una de las dos en que aquélla se ha dividido.

3.º Que la otra Cátedra, resultado de la división, de Derecho internacional privado, se anuncie, para su provisión, al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

4.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo adicional 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto del actual trimestre de este Departamento, la cantidad de pesetas 116.000 por el importe anual de la "Consignación para el sostenimiento de ochenta asilados, a cuatro pesetas diarias", de la Residencia de Inválidos del Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad que corresponde al trimestre, o sea 29.000, se libre a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Manuel García del Río, designado por el Patronato del Instituto de Reeducación profesional, al que se halla adscrita la expresada Residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por D. Antonio Ollero Sierra, dimitiendo el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Sevilla, y estimando atendibles las razones en que funda su dimisión,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que el Sr. Ollero Sierra hace del referido cargo, y que por el Patronato se formule propuesta para la designación de nuevo Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de León, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Fiol Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esa licencia el día 23 de Enero último, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por Decretos de este Departamento el establecimiento de Secciones preparatorias en varios Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; y

Teniendo en cuenta que el nombramiento de los titulares encargados de dichas Secciones habrá de recaer forzosamente en Maestros nacionales en activo servicio procedentes del Escalafón general del Magisterio, que al cesar en sus respectivas Escuelas, darán lugar a vacantes, que habrán

de ser provistas por el quinto de los turnos establecidos en el vigente Estatuto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a efectos de provisión de las mismas, se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Felisa Parés y otros, opositores que tomaron parte en los ejercicios recientemente celebrados para proveer 50 plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, solicitando la formación de un Cuerpo de Aspirantes:

Resultando que por Real orden de 1.º de Julio de 1930 fueron convocadas oposiciones para cubrir 15 plazas de Auxiliares Mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más todas las vacantes que existieran a la fecha en que el Tribunal calificador elevase su propuesta:

Resultando que por adolecer de vicios de nulidad, fué declarada nula la convocatoria de 1.º de Julio de 1930, y anunciada de nuevo por Orden ministerial de 21 de Abril de 1931, se convocó, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, señalando en 50 el número de plazas a proveer por la también Orden de 27 del mismo mes y año, y reservándose la tercera parte de las plazas para los individuos acogidos a la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925;

Resultando que contra la expresada nulidad no se formuló por ningún opositor reclamación alguna, ni se interpuso el recurso contencioso, que establece el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que en las expresadas Ordenes de 21 y 27 de Abril se dispuso taxativamente que no se admitirían instancias solicitando ampliación de plazas y que el Tribunal no haría más propuesta que la de los individuos que hubieran de ocupar

las anunciadas, cuyo número no podrá ampliarse:

Considerando que durante la práctica de los ejercicios ni terminados éstos, ante el Tribunal no se formuló reclamación ni protesta alguna y por haberse celebrado con sujeción estricta a las reglas determinadas en la convocatoria, fueron aprobadas las oposiciones por Orden de 18 de Diciembre último:

Considerando que la letra H) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 prohíbe de un modo terminante la ampliación del número de plazas anunciadas a oposición y, en su consecuencia, la formación de un Cuerpo de Aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 26 de Enero de 1932,

Vengo en declarar cesante en el cargo de Inspector auxiliar del Trabajo a doña Martina Rosa Urraca Pastor, que venía desempeñando dicho cargo en Bilbao.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

21.757-13.395. D. Severino Gómez Mato.—Palencia, carretera de Santander; letra E.

21.758-39.970. D. Enrique Gutiérrez Cabo.—Palencia, plazuela de Pedro Espina, 7.

21.759-1.706. D. Nicolás Gómez Merino.—Aguilar de Campoo (Palencia), Nueva, 7, segundo.

21.760-49.633. D. Tomás Esteban Alonso.—Aguilar de Campoo (Palencia).

21.761-42.132. D. Isaac Cuevas Fernández.—Alar del Rey (Palencia), Almacenes.

21.762-59.026. D. Agapito Díez Murga.—Nogales de Pisuerga-Alar del Rey (Palencia).

21.763-7.600. D. Isaias del Pozo Francisco.—Ampudia (Palencia), Corredera, 22.

21.764-47.473. D. Narciso Coma Millán.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.765-49.209. D. Antonio Juárez García.—Becerril de Campos (Palencia), arrabal de Santa Eugenia, 7.

21.766-41.262. Doña Agustina Antolín Castellanos.—Cardeñosa (Palencia), Bajera, 12.

21.767-12.224. D. Justino Cuadrado Lobo.—Castil de Vela (Palencia).

21.768-39.836. D. Angel Aragón Pérez.—Castillo de Onielo (Palencia).

21.769-49.880. D. Eduardo Porras Pérez.—Castrillo de Villavega (Palencia), La Plaza.

21.770-42.199. D. Constantino Rodríguez Terrados.—Cordovilla la Real (Palencia), Bodegas.

21.771-21.678. D. Baldomero Cuvillo Fraile.—Dehesa de Montejo (Palencia), Aldea de Vado.

21.772-39.386. D. Mariano Osorno Martín.—Espinosa de Villagonzalo (Palencia), Cruzadas.

21.773-31.289. D. Abdón Cebrián Sedano.—Osornillo (Palencia).

21.774-49.366. D. Flaviano Hoyuelos González.—Nestar (Palencia), Menasa.

21.775-49.483. D. Eugenio Ramos Pérez.—Polentinos (Palencia), Iglesia, número 16.

21.776-49.487. D. Clemente Sordo Merino.—Polentinos (Palencia), Real, número 46.

21.777-26.076. D. Julián González Francisco.—Redondo (Palencia), Santa María, 29.

21.778-30.000. D. Felipe de Mier Peral.—Redondo (Palencia), Casavegas.

21.779-50.115. D. Jesús Francisco Valdeón.—Redondo (Palencia).

21.780-42.170. D. Martín Castañón Sandino.—Rivas de Campos (Palencia), San Martín, 10.

21.781-49.993. D. Hilario Lomas Salán.—Saldaña (Palencia), Labradores-Argadesa, 4.

21.782-9.642. D. Fausto Martín Herrero.—Villades (Palencia).

21.783-10.505. D. León Alonso Martín.—Valladolid, Doña María de Molina, 16.

21.784-25.963. D. Angel Gallego Sanz.—Valladolid, Tudela, 12.

21.785-27.421. D. Florián Moretona Bianco.—Valladolid, Padilla.

21.786-48.838. D. Máximo San José Expósito.—Valladolid, Evencio Trunque.

21.787-48.886. D. Lucio Lobato Pérez.—Valladolid, arrabal de Oyeruela.

21.788-5.307. D. Pablo San José Expósito.—Valladolid, paseo del Prado.

21.789-5.308. D. Francisco Sastre Amer.—Valladolid, Segovia, 21.

21.790-4.140. D. Florentino Rebollo Martín.—Valladolid, Velarde, 4.

21.791-13.423. D. Clemente Rodríguez Palacios.—Valladolid, Primero de Mayo.

21.792-49.495. D. Vicente Vicente Garrido.—Alcazarén (Valladolid), Santiago, 9.

21.793-49.593. D. Antonio Herrero Aranda.—Ataquines (Valladolid), Cuesta Castaño, 2.

21.794-49.373. Doña Cirila Gómez Martín.—Bobadilla del Campo (Valladolid), San Isidro, 5.

21.795-49.146. D. Maurício Pozo Domínguez.—Bobadilla del Campo (Valladolid), Peñaranda, número 35.

21.796-26.625. D. Alfredo García Gómez.—Boecillo (Valladolid), Vianor.

21.797-49.179. D. Luis González Matallana.—Cabezón (Valladolid), Longaniza, 2.

21.798-49.704. D. Bernardo Regueiro Carpintero.—Cabezón (Valladolid).

21.799-1.926. D. Fabriciano Álvarez Cea.—Castromuño (Valladolid), Traviesa.

21.800-37.999. D. Félix Sanz Rodríguez.—Castrillo de Duero (Valladolid), Caño, 12.

21.801-591. D. Anacleto Hallado Ramón.—Castroponce (Valladolid), Derecha, 7.

21.802-21.310. D. Abundio Mañueco Santiago.—Castroponce (Valladolid), Plaza, 7.

21.803-38.532. D. Alfonso Quirós Pintado.—Casasola de Arión (Valladolid).

21.804-50.020. D. Desgracias Esteban Sánchez.—Iscar (Valladolid), Santa María, 3.

21.805-37.026. D. Marcelino García Hernández.—Laguna de Duero (Valladolid), Iglesia.

21.806-49.259. D. Ovidio Enjuto Ruiz.—Laguna de Duero (Valladolid), Sol.

21.807-38.291. D. Cándido González Tascón.—Laguna de Duero (Valladolid).

21.808-48.912. D. Gregorio de la Fuente Arranz.—Langayo (Valladolid), Rinconada, 12.

21.809-41.989. D. Isidoro Martínez Asegurado.—La Parrilla (Valladolid), Empedrada, 11.

21.810-35.637. D. Eduardo González Hidalgo.—La Seca (Valladolid), Hospital, 6.

21.811-10.764. D. Cirjaco Díez González.—La Seca (Valladolid), Del Paseo.

21.812-42.022. D. Angel Maroto González.—La Seca (Valladolid), Despoblado.

21.813-49.989. D. Enrique Navarro de la Fuente.—La Seca (Valladolid), Padilla, 24.

21.814-42.154. D. Lucio Recio Pedrosa.—La Seca (Valladolid), Cotarribo, núm. 8.

21.815-11.110. D. Mariano Lorenzo Alonso.—Matapozuelos (Valladolid), Callejas.

21.816-49.287. D. Pedro Miguel Rueda.—Mayorga de Campo (Valladolid), Santa Marina, 41.

21.817-30.930. D. Basilio Becerra Río.—Montemayor (Valladolid), Mariano Arencio, 36.

21.818-50.004. D. Loreto González Hernández.—Nava del Rey (Valladolid), Lucas Cruzado, 38.

21.819-49.590. D. Atanasio García García.—Nava del Rey (Valladolid), Pozo Viejo, 86.

21.820-49.921. D. Félix Botrán Vihar.—Nava del Rey (Valladolid), Pozo Viejo.

21.821-1.805. D. Mariano Pérez Fuente.—Nava del Rey (Valladolid), San Cristóbal, 27.

21.822-1.742. D. Eusebio Llanes Sandomis.—Nava del Rey (Valladolid), San Cristóbal, 35.

21.823-1.475. D. Antonio Galán García.—Nava del Rey (Valladolid), Lucas Cruzado, 17.

21.824-34.703. D. Eliso Zarzuelo Fernández.—Nava del Rey (Valladolid), Pastores, 25.

21.825-31.942. D. Blas Terezano Martín.—Nava del Rey (Valladolid), Pastores.

21.826-42.064. D. Alberto Hernández Díez.—Nava del Rey (Valladolid), Alta del Castillo, 3.

21.827-5.815. Doña Hipólita Galán Sánchez.—Nava del Rey (Valladolid).

21.828-49.580. D. Manuel Román Arranz.—Pesquera de Duero (Valladolid), Real de Aragón, 78.

21.829-37.715. D. Doroteo García López.—Polbos (Valladolid), Iglesias, núm. 10.

21.830-9.598. D. Valentín González Vicente.—Polbos (Valladolid).

21.831-49.550. D. Segundo González Quiroga.—Puente Duero (Valladolid), Nueva, 5.

21.832-31.494. D. Virgilio Calvo Labajo.—Pozáldez (Valladolid), Caño.

21.833-37.955. Doña Paula López Granado.—Quintanilla de Abajo (Valladolid), Don Juan Pombo, 1.

21.834-48.924. D. Doroteo Lubeiro Mateo.—Rueda (Valladolid), Reguía Atarca.

21.835-49.331. D. Blas Sanz Alonso. San Llorente (Valladolid).

21.836-49.281. D. Eduardo Mayor Quijano.—Simancas (Valladolid), Acequia, letra M.

21.837-30.392. D. Maximiano González Milán.—Tordesillas (Valladolid), Postigo.

21.838-41.742. D. Policarpo Higuera Mata.—Tordesillas (Valladolid), Sol.

21.839-35.063. D. Francisco de Paz Duque.—Tordesillas (Valladolid), Sombrereros, 4.

21.840-49.482. D. Teodosio Abril Villagarcía.—Tordesillas (Valladolid), Corro de San Francisco.

21.841-42.353. D. Félix de la Cruz Monteserín.—Tordesillas (Valladolid), Villarina.

21.842-48.824. D. Antoliano Carrasco Holguera.—Torrecilla de la Orden (Valladolid), Las Alturas.

21.843-49.481. D. Mariano Monzón Hernández.—Valdestillas (Valladolid), calle 1.ª del barrio de la Esperanza.

21.844-27.556. D. Maximino Pérez Monedero.—Valoria la Buena (Valladolid).

21.845-38.213. D. Justo Nieto Rico. Valoria la Buena (Valladolid), Sacramento, 2.

21.846-30.805. D. Pascual Camino Gallardo.—Valoria la Buena (Valladolid), Siso.

21.847-30.890. D. Basilio Casal Zamora.—Valoria la Buena (Valladolid), Ancha Humilladero, 28.

21.848-31.935. D. Adriano García Morijón.—Villalba de los Alcores (Valladolid), calle Santiago.

21.849-122. D. Lucas Casado Martín. Villafuerte (Valladolid).

21.850-7.469. Doña Maximina Cancio García.—Villanueva de los Alcores (Valladolid), calle Mayor.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

21.851-692. D. Esteban Antolín López.—Palencia, Eras de Santa Marina.

21.852-28.108. D. Tomás Merino Galla.—Arbejal (Palencia).

21.853-28.109. D. Secundino Marcos García.—Arbejal (Palencia).

21.854-1.415. D. Gregorio Benito Luena.—Aguilar de Campos (Palencia), Puente, 24.

21.855-27.375. D. Justo García Corral.—Nogales de Pisnerga-Alar del Rey (Palencia).

21.856-40.215. D. Samuel García Vigil.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.857-8.773. D. Modesto del Río Rodríguez.—Orbó-Brañosa (Palencia).

21.858-40.245. D. Dámaso Rodríguez Pardo.—Belmonte de Campos (Palencia), Centro, 11.

21.859-31.509. D. Delfín Miguel García.—Becerril del Carpio (Palencia).

21.860-35.883. D. Felipe Merino Vega.—Cervera de Pisuerga (Palencia), Extramuros, núm. 2.

21.861-42.795. D. Juan Barreda Cabeza.—Cervera de Pisuerga (Palencia).

21.862-22.638. D. Raimundo Díaz Gómez.—Dehesa de Montejo (Palencia), Pablo de Colmenares.

21.863-23.358. D. Mauro de la Granja León.—Paredes de Nava (Palencia), Avenida de Berruguete.

21.864-41.453. D. Julio de la Fuente Martínez.—Redondo (Palencia), San Juan.

21.865-37.448. D. Modesto Salazar Martínez.—Villalba de Guardo (Palencia).

21.866-23.747. D. Francisco Soto Campo.—Villamarco (Palencia).

21.867-17.913. D. Vicente García Fuentes.—Valorias de Aguilar (Palencia), Real.

21.868-28.079. D. Mariano Cabeza Martín.—Rabanal-Vañes (Palencia), Mayor, 20.

21.869-41.979. D. Francisco Angulo Espinosa.—Valladolid, Plaza Mayor, número 50.

21.870-7.692. D. Angel Sánchez Oteruelo.—Valladolid, Mariano Fernández Núñez.

21.871-48.823. D. Esteban Cortés Mañuecos.—Valladolid, San Martín, 37.

21.872-34.813. D. Juan Manuel Tomás Merino.—Aguilar de Campos (Valladolid), Zarza, 5, bajo.

21.873-42.559. D. Juan Cuadrado Cuadrado.—Aguilar de Campos (Valladolid), Villalón, 3.

21.874-49.244. D. Lino Bruña Ledesma.—Bobadilla del Campo (Valladolid), Medina, 2.

21.875-11.297. D. Jesús Aguado Cal-



vo.—Cutillas de Santa Marta (Valladolid), Las Tercias.

21.876-40.313. D. Manuel Curiel Sardon.—Esguevillas (Valladolid), Santa María, 42.

21.877-22.868. D. Rufino Toquero Villafañez.—La Parrilla (Valladolid).

21.878-4.158. D. Eusebio San José Núñez.—La Parrilla (Valladolid).

21.879-26.976. D. Venancio Gómez Sangrador.—Megeces (Valladolid), Arbol, 2.

21.880-22.061. D. Mariano Santos de Elera.—Monasterio de Vega (Valladolid), Molino, 7.

21.881-12.504. D. Juan Duque Lora. Mucientes (Valladolid), Mayor.

21.882-30.427. D. Elías Izquierdo González.—Muriel (Valladolid), Pueblo de Olmedo, calle del Piojo, 16.

21.883-18.242. D. Benjamín Romo Sáez.—Muriel (Valladolid), Cantarranas, 3.

21.884-25.047. D. Domingo Jorge García.—Nava del Rey (Valladolid), Nobleza.

21.885-25.239. Mariano González Valle.—Nava del Rey (Valladolid), Juan de la Rosca.

21.886-9.678. D. Matías Sana González.—Pollos (Valladolid), Detrás de la Iglesia.

21.887-33.693. D. Emeterio Alonso Matilla.—Senada (Valladolid), Real, 11.

21.888-6.272. D. José Belmonte Gusano.—Tamariz de Campos (Valladolid), La Plaza.

21.889-18.828. D. Eleuterio Mata Blanco.—Tordesillas (Valladolid), Gegriegos, 4.

21.890-26.135. D. Justo Nieto Pico.—Valoria la Buena (Valladolid), Rincón.

21.891-49.603. D. Mariano González González.—Villabrágima (Valladolid).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

21.892-28.094. D. Vicente Ramos Cabeza.—Arbejal (Palencia), Río.

21.893-3.156. D. Felipe Pérez Revilla.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.894-20.796. D. Faustino Sánchez Mediavilla.—Barruelo de Santullán (Palencia), Santa Bárbara.

21.895-20.095. D. Aventino Redondo Gonzalo.—Renedo de la Vega (Palencia), Lavadores, 2.

21.896-29.611. D. Mariano Díez Marcos.—Vergaño (Palencia).

21.897-2.725. D. Eleuterio Flores Rivera.—Valladolid, Huelgas, letra C.

21.898-35.289. D. Isidro Rivera Heras.—Valladolid, Verbena, 23.

21.899-41.973. D. Pedro Tasis Fraile.—Laguna de Duero (Valladolid), carretera.

21.900-10.761. D. Pedro Bayón Mota.—La Seca (Valladolid), Paseo.

21.901-10.787. D. Marceliano Estébanez Marcos.—La Seca (Valladolid), Hospital, 8.

21.902-8.899. D. Daniel García Sánchez.—Tudela de Duero (Valladolid), Santiago.

21.903-36.839. D. Valentín Redondo Niño.—Valoria la Buena (Valladolid), Corriolo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

21.904-12.843. D. Calixto Plaza Pérez.—Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

21.905-1.288. D. Domingo Río Pascual.—Castroponce (Valladolid), Vista Alegre, 34.

21.906-49.593. D. Florencio García Pérez.—Fuente-Olmedo (Valladolid), Real, 4.

21.907-20.279. D. Venancio del Pozo Sanz.—La Parrilla (Valladolid).

21.908-10.786. D. David Domínguez Alonso.—La Seca (Valladolid), T. Bayón, 72.

21.909-8.603. D. Fernando Martín Samaniego.—Torre de Peñafiel (Valladolid), Real.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

21.910-3.192. D. Pedro Acero Blanco.—Valladolid, Fernando V, 3.

21.911-5.685. D. Salvador Rodríguez Pérez.—Peñaflor de Hornija (Valladolid), Solanilla.

21.912-33.036. D. Crisóstomo Martínez Díaz.—Serrada (Valladolid), Tudencia.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

21.913-42.455. D. Benjamín Ordóñez Gutiérrez.—Alar del Rey (Palencia). Abilio Calderón, 3, primero.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Vista la consulta formulada acerca de si, con arreglo a la ley de Jurados mixtos, han de seguir actuando conforme estaban constituidas las Juntas

directivas de los Organismos paritarios o cesar automáticamente por virtud de la promulgación de la citada ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que hasta que se dicte el Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, en los Jurados mixtos que funcionen con independencia económica, y al solo efecto de la administración del presupuesto aprobado, se constituya una Junta, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un Vocal patrono y otro obrero designados por las respectivas representaciones; y

2.º Que en las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos se constituya una Junta análoga para la administración del presupuesto globalmente aprobado, de la cual los Vocales patronos y obreros serán elegidos entre los de su clase por la totalidad de las respectivas representaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Ciudadela, con jurisdicción sobre toda la isla de Menorca, de una Comisión paritaria menor de la Industria de Fabricación de Calzado, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Comisión paritaria menor de la Industria de Fabricación de Calzado, en Ciudadela, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por el Gremio Patronal de Fabricantes de Calzado, de Ciudadela, con 1.202 obreros.

3.º La representación obrera se elegirá por la Federación Obrera Ciudadelana, con 1.150 socios; Sociedad de Obreros Zapateros y Oficios Similares, de Mahón, con 169.

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual

hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de "Explotaciones Auxiliares de la Minería", en Melilla, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Explotaciones Auxiliares de la Minería", de Melilla, que serán seis efectivos e igual número de suplentes en cada representación, según preceptúa la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la refundición de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Albacete, en uno solo, de "Comercio", concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de "Comercio", de Albacete, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen

dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Comercial de Albacete, con 42 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Liga de Dependientes de Comercio y Banca (Dependientes del Comercio en general), de Albacete, con 185 socios; Sociedad de Dependientes de Escritorio y Comercio, de Hellín, con 44 (sólo los perteneciente a comercio), y "Mercurio", Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria y Empleados de Oficina, de Villarrobledo, con 26 (en cuanto a comercio).

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), en Vigo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Vigo, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques del puerto de Vigo, con 120 obreros; Sociedad de Capataces del puerto y muelles de Vigo; Agrupación de Combustibles sólidos de Vigo, con 516; Asociación de Constructores Navales de la ría de Vigo, con 800, y Sociedad de Capataces marítimos "La Cadena", con 300.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Badajoz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Unión Mercantil de Badajoz, con 800 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación general de Dependientes mercantiles de Badajoz, con 214 socios, y por la Asociación de Dependientes mercantiles de Mérida, con 55.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad en Pamplona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, por cada una de las especialidades del Jurado mixto antes indicado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Patronos de Pamplona, con 150 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios adscritos a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Empleados y Obreros Electricistas y similares de Pamplona, con 115 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Las Palmas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de Comercio en general será designada por la Asociación Patronal de Comerciantes de Gran Canaria, con 650 obreros, y por la Asociación de Industriales y Comerciantes de Arucas (Las Palmas), con 75, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios adscritos a Comercio en general.

3.º La representación obrera se elegirá por el Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Las Palmas, con 269 socios y por la Unión de Dependientes del Comercio y de la Industria de Santa Cruz de la Palma, con 133 (sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio en general).

4.º Las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación serán elegidas por las mismas entidades indicadas en los números 2.º y 3.º, respectivamente, teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios y obreros dedicados a la actividad de Comercio de la Alimentación.

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Las Palmas, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas en Puertollano, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Oficinas de Puertollano, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y la representación obrera, por el Sindicato de Empleados,

Oficinistas y similares de Puertollano, con 157 socios.

3.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Madrid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general de La Coruña, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general de La Coruña.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Sociedad Mutua Mercantil Coruñesa, con 150 obreros; Unión de Detallistas de La Coruña, con 143; Federación Patronal de Santiago, con 1.287, y Asociación General Patronal de La Coruña, con 1.033, teniendo presente todas estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios adscritos a Comercio en general.

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad de Dependientes de Comercio y similares de Betanzos, con 36 socios, y por la Asociación de Dependientes de Comercio de Santiago, con 105.

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de "Cinteros", de Manresa; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de "Cinteros", de Manresa, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación de Fabricantes de Manresa", a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Cáceres, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, así como las obreras Gremio de Gasistas y Electricistas de Burgos, con 54 socios, y la Sociedad de Agua, Gas y Electricidad, de igual capital, con 50, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades patronal y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Pamplona se constituya un Jurado mixto de Zapatería, y considerando que la importancia de esta industria de la piel en la expresada capital y provincia de Navarra, es suficiente para que se la dote del Jurado mixto correspondiente que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuantos problemas a la citada industria se refieran,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Pamplona, con jurisdicción sobre toda la provincia de Navarra, se constituya un Jurado mixto de Zapatería, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la agrupación que forman los Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Patronos, de Pamplona, con 606 obreros (con derecho a elegir sólo los del ramo de Zapatería); así como las obreras Sindicato Libre Profesional de Zapateros, de Pamplona, con 16 socios; Sociedad Profesional de Zapateros, de la misma capital, con 76, y Sociedad de Obreros en piel, de Tafalla, con 21, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Estibadores del puerto de Tarragona, solicitando la constitución en dicha capital de un Jurado mixto correspondiente a la industria, y considerando que la importancia del mencionado puerto y, por tanto, de las labores y faenas que en el mismo se realizan indican la conveniencia de que se constituya el Jurado mixto que, en régimen de paridad y concordia, estudie y resuelva cuanto a la mencionada industria se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Tarragona, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga, Estiba y Desestiba) del puerto de Tarragona, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación que forman los Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Estibadores y Desestibadores de buques del puerto de Tarragona, con 88 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Zapateros de Las Palmas en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Zapatería, y considerando que esta industria no debe quedar en la provincia de que se trata al margen de la beneficiosa influencia de los organismos que en régimen de paridad estudian y regulan cuanto a la respectiva actividad se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Las Palmas, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Zapatería, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, de la Alimentación, Artes Gráficas, Artes Blancas, Despachos, Oficinas y Banca, Peluquerías, Transportes Marítimos, Transportes Terrestres y Agua, Gas y Electricidad.

2.º La entidad obrera Sociedad de Obreros Zapateros, de Las Palmas, con 64 socios, será la que tendrá derecho a tomar parte en las elecciones del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Terminado el mandato de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto general del puerto de Barcelona y de sus Secciones correspondientes, y siendo necesario organizar dicho Jurado mixto de Trabajo en aquel puerto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituye el Jurado mixto de Trabajo del puerto de Barcelona, a base de las Secciones que se enumeran a continuación:

a) Sección de carga, descarga, estiba y desestiba de buques.

Su jurisdicción se referirá al personal que sube a bordo para efectuar las mencionadas operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías.

b) Sección de carga y descarga de algodón.

c) Sección de carga y descarga de maderas.

d) Sección de carga y descarga general.

La jurisdicción de estas tres Secciones se referirá al personal jornalero que trabaja exclusivamente en tierra, pero ocupado en el puerto y en los almacenes.

e) Sección de carretillas eléctricas, cuya jurisdicción se referirá solamente al personal de esta especialidad de trabajo ocupado en tierra, sin salir de la demarcación del puerto.

f) Sección de pesca salada.

g) Sección de carbón mineral y minerales.

h) Sección de carbón vegetal.

Cada una de estas tres Secciones tendrá jurisdicción a bordo y tierra, incluso en almacenes, con excepción de la Sección de carbón vegetal, cuya jurisdicción alcanzará también al personal jornalero ocupado en estaciones ferroviarias.

i) Sección de confrontas o controladores, con jurisdicción sobre el personal de esta especialidad que trabaja exclusivamente en el puerto, ya sea a bordo o en tierra.

j) Sección de transportes. Esta Sección tendrán jurisdicción sobre el personal corretero y conductor de vehículos mecánicos, en cuanto verifiquen operaciones de carga y descarga de mercancías procedentes del puerto o para el transporte marítimo.

2.º Cada una de estas Secciones funcionará con autonomía completa respecto a la adopción de acuerdos y determinación de bases de trabajo, cuando tales acuerdos y bases se refieran exclusivamente a la especialidad de trabajo que regula y reglamenta cada Sección.

Cuando los acuerdos y bases afecten a más de una Sección, habrán de someterse necesariamente a la aprobación del Jurado mixto.

3.º También corresponderán a las Secciones las funciones a que se refieren los números 4.º y 5.º del artículo 19 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; o sea, la inspección para cumplimiento de leyes sociales, bases, acuerdos y contratos de trabajo y la formación de Censos profesionales.

4.º Cada Sección de las enumeradas en el art. 1.º se compondrá de cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, elegidos por las Asociaciones legalmente constituidas e interesadas en la vida del trabajo del puerto de Barcelona, que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, soliciten tomar parte en las elecciones, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la

**GACETA DE MADRID**, así como las que que en dicho plazo se inscriban en el mencionado Censo.

5.º Una vez constituidas las Secciones, designará cada una de ellas un Vocal patrono y otro obrero, con sus suplentes respectivos, los cuales formarán el Pleno del Jurado mixto.

6.º Corresponderán al Jurado mixto del Trabajo en el puerto de Barcelona, además de las atribuciones expresadas en los números 2.º, 3.º, 6.º y 7.º del artículo 19 y en el artículo 20 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, las que se citan a continuación, en orden a las Secciones:

a) Revisar los acuerdos o bases de las Secciones cuando no se reflejan a cuestiones exclusivamente privativas de cada una de ellas.

b) Dirimir las cuestiones o conflictos de competencia de jurisdicción o de otro carácter que surjan entre las diversas Secciones de trabajo del puerto.

c) Estudiar las proposiciones que dos o más Secciones sometan a su conocimiento y resolución, siempre que estas proposiciones afecten intereses de más de una característica o los generales del puerto.

d) Todas aquellas facultades que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda atribuirle en el futuro en vista de la experiencia de su funcionamiento o que aconsejen la conveniencia y la necesidad.

7.º Una vez transcurrido el plazo mencionado en el número 4.º, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo acordado para la constitución de un Jurado mixto de Minas y Canteras, en Logrosán,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de Minas y Canteras, con residencia en Logrosán y jurisdicción sobre toda la provincia de Cáceres, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que, figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato de Obreros mineros, de Cáceres, con 216 socios, a ella corresponde la designa-

ción de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles con residencia en Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jurados mixtos antedichos queden constituidos en la forma siguiente:

*Santander-Mediterráneo.*

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Alonso de Armiño, D. José Aguinaga Queller y D. Tomás Castellano Echenique.

Vocales patronos suplentes: D. José Sánchez Pérez, D. Alfredo Crespo y D. Juan Casado.

Vocales obreros efectivos: D. José López Alonso, D. Joaquín Pérez Cuevas y D. Joaquín Agné Margalet.

Vocales obreros suplentes: D. José María de la Cruz, D. Conrado Ruiz del Río y D. Leopoldo Pérez.

*Minas y Ferrocarril de Utrillas.*

Vocales patronos efectivos: D. Félix de los Ríos Martín, D. Santiago Baselga Ramírez y D. Santiago Baselga Aladrén.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Gómez Arroyo, D. Mariano Odriozola Alvarado y D. Francisco Tarongi Aladrén.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Valencia Aguaviva, D. Vicente Josa Edo y D. Jesús Martí Ondiviela.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Borque Marqués, D. Domingo Bretos Ferrer y D. Francisco Fleta Busquets.

*Sádaba a Gallur y Soria a Navarra.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Portolés Serrano, D. Juan Sala-

zar Simpson, D. Matías Iglesias Giménez y D. Eugenio Smet Smet.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco García Viano, D. Mariano Gómez Guallar, D. Urbano Valera Iglesias y D. Aurelio Hijes Esteban.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Giménez Sarriá, D. Inocencio Gimeno Bosque, D. Escolástico Huerta Tabernero y D. José Alonso Rville.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Pardo Roncal, D. Timoteo Royo Gimeno, D. Manuel Sáenz Joche y don Eutiquio Casas Verdejo.

*Cariñena a Zaragoza, Haro a Ezcaray, Cortes a Borja y Ferrocarriles eléctricos de Calahorra a Arnedillo.*

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Pella, D. José Rojo, D. Julio García Bernal, D. Rafael de Ugalde y don Jerónimo Pujol Maciá.

Vocales patronos suplentes: D. Niceto Belzúnegui, D. Felipe Calvo, don José Rodrigo Ordovas, D. Martín Eguluz y D. Mario Pruset Vilaseca.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Gracia Berges, D. Calixto Lansaque Casanova, D. Angel Ochoa Mateo, don Antonio Giménez Rivero y D. Patricio Martínez Navarro.

Vocales obreros suplentes: D. Nadrés Losolla Segura, D. Agustín Zapatero Mateo, D. Francisco Armendia Sancho, D. Gregorio Cecilio de Blas y D. Manuel Rodrigo Nogués.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Cano Iriarte, D. Ernesto Herrero Bordonaba, D. Jesús Hueso Zaera, D. Fermín Tellería Egaña y D. Pascual García Fortea.

Vocales suplentes: D. Jacinto de la Iglesia Herrero, D. Pedro Mingote Marín, D. Baldomero Quintín Cidraque, D. Pablo Oliván Sagarroy y D. Enrique Grós Estrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de "Orfebrería y Filigramas y Fabricación de objetos de arte en plata y oro" del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la expresada Sección a los señores siguientes:

Vocales efectivos.—D. Antonio Castañón Fernández, D. Francisco Baena Montero y D. Francisco León Rodríguez.

Vocales suplentes.—D. Carlos López Valderrama, D. Pablo Ferrer Arroyo y D. Rafael Sánchez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la "Compañía Internacional de Coches-Camas", con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos.—D. Antonio González Peláez, D. Jaime Gómez Acebo y D. Alfonso Jorge Santos.

Vocales patronos suplentes.—Don Emilio Martín Rubio, D. Quintín Fernández Berrueta y D. José Serrano Díaz.

Vocales obreros efectivos.—D. Mariano Muñoz Sánchez, D. Laureano Aragón Michelena y D. Casimiro Caballero Cepero.

Vocales obreros suplentes.—D. José Horcajada de Hibar, D. Antonio Rubio Queipo y D. Francisco Rico Sacadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Rafael Carbó, D. Andrés Lafont Cornet,

D. Francisco Arvez Sujar, D. Santiago Monerde Cerezo y D. Abelardo Fuentes Payá.

Vocales suplentes: D. Luis Vicente Frantz, D. Angel Fernández Martínez, D. Manuel Cánovas Hernández, don Ginés Huertas Cervantes y D. Federico Bécquer Raukamp.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo 83 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos del Trabajo y de conformidad con el Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, D. Julio de la Cueva Donoso, para la Presidencia del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido judicial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la Sociedad de Obreros Agrícolas "La Primitiva", de Mérida (Badajoz), envía al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para la explotación de predios rústicos en arrendamientos colectivos de la Sociedad anteriormente mencionada, así como concederle autorización para concertarlos, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente, debiéndose publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la Sociedad de Obreros Agricultores y Horticultores de Geta-

fe (Madrid) envían al efecto de obtener autorización para concertar arrendamientos colectivos y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para la explotación de predios rústicos en arrendamientos colectivos de la Sociedad anteriormente mencionada, así como concederle autorización para concertarlos con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Examinadas las diligencias instruidas por irregularidades cometidas en la oficina de Vergara (Guipúzcoa):

Resultando que el Administrador subalterno de Vergara, D. Adolfo Navascués, participó en Enero de 1930 a la Administración principal de Guipúzcoa y por ésta al Centro directivo, que al hacer un recuento de efectos de los destinados a imposiciones ulteriores en la Caja postal de Ahorros, en la sucursal de referencia, observó la falta de un sello de 10 pesetas y cinco de 100 pesetas, ordenándose, con tal motivo, la instrucción de diligencias, que dieron por resultado determinar que el sello de 10 pesetas que se consideraba extraviado y que correspondía al número 875.902, no faltaba, sino que había sido adherido en una imposición sin guardar el orden correlativo en la numeración, y que los cinco sellos de 100 pesetas números 527.751 al 755, no se encontraron por parte alguna ni figuraban aplicados en matrices de talonarios de C. 7.

También se demostró que el extravío de los expresados cinco sellos de 100 pesetas, tuvo lugar durante la gestión del Oficial de segunda clase D. Benito Lozano Jiménez, que precedió en el cargo de Administrador de la Estafeta al Oficial Sr. Navascués, no dándose cuenta este último de la falta de los expresados efectos en el momento de hacerse cargo de la oficina, porque al levantar el acta correspondiente no los contaron, limitándose, dado el poco movimiento que existe en operaciones de

Caja Postal en aquella oficina, a extender el acta mencionada tomando sus datos por los que arrojaban la última cuenta rendida:

Resultando que estando el expediente en disposición de dictarse resolución, se recibió en el Negociado correspondiente un oficio de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, acompañado de la cartilla serie E, número 29.921, del titular D. Luis Díaz Martín, la cual presenta las irregularidades siguientes: En el primer espacio de la página 4, aparece una imposición de 1.000 pesetas el 20 de Enero de 1926, en la cual no se empleó sello alguno. En el segundo espacio de dicha página 4, aparece otra imposición de 500 pesetas el 2 de Febrero de 1927, en la que se utilizaron los cinco sellos de 100 pesetas números 527.751 al 755, que son los que se daban como extraviados. En el primer espacio de la página 5, figura otra imposición ulterior hecha el 15 de Enero de 1928, por valor de 400 pesetas, en la que tampoco se aplicó sello alguno. En el segundo espacio de la citada página 5, y fecha 17 de Abril de 1928, figuran consignados los intereses de los años 1924 al 1927, ambos inclusive, así como los de 1928, hasta la fecha de 1.º de Abril de dicho año. En el primer espacio de la página 6 otra anotación de intereses de 1928 a 1929, en fecha 1.º de Mayo de 1929:

Resultando que las graves irregularidades observadas en la cartilla de que se trata obligaron al Centro directivo a solicitar la ampliación de diligencias, personándose el Inspector Central, Sr. Angulo, en la Estafeta de Vergara, comprobando que las operaciones antes descritas no constan en los libros de metálico y efectos, talarario C. 7, ni borradores de cuentas. Dicho señor Inspector central se trasladó posteriormente a la oficina de Tolosa, también dependiente de la principal de Guipúzcoa, por encontrarse destinado en la misma el Oficial D. Benito Lozano, quien en su declaración manifiesta ser obra exclusivamente suya cuantas irregularidades existen en la libreta serie E número 29.921, de D. Luis Díaz, así como que se apropió de las 1.900 pesetas importe de las tres imposiciones ulteriores efectuadas por el expresado titular, cuya cantidad utilizó para socorrer en distintas ocasiones a personas de su familia; que siempre estuvo en su ánimo reponer dicha suma; que los abonos de intereses consignados los hizo por sí, contraviniendo las disposiciones vigentes, para evitar fuesen descubiertas las anomalías expresadas, y que por la misma razón declaró que los sellos de cien pesetas se habían ex-

traviado durante su gestión al frente de la oficina de Vergara. En el pliego de cargos que oportunamente se le formuló, en cumplimiento a los preceptos reglamentarios, alega como atenuante de sus faltas que angustiosas necesidades de familia fueron las causas determinantes de su comisión, y que siempre fué su mayor deseo reintegrar al interesado la suma mencionada para que ni éste ni el Estado salieran perjudicados. En vista de los hechos, el señor Inspector central acordó suspender al expresado funcionario, con carácter provisional, de empleo y sueldo:

Resultando que a instancia del señor Instructor de las diligencias ha constituido un depósito de 2.100 pesetas a responder de las cantidades desfalcadas, más los intereses de las mismas desde las fechas en que fueron realizadas hasta la fecha en que se normalice la situación de la cartilla afectada, y depósito del que oportunamente se hizo cargo la Administración general de la Caja Postal de Ahorros:

Considerando que está plenamente probado, por confesión del Sr. Lozano Jiménez, expuesta en su declaración y confirmada luego en la contestación dada al pliego de cargos, haber verificado en la cartilla E núm. 29.921, en 20 de Enero de 1926, 2 de Febrero de 1927 y 15 de Enero de 1928 las imposiciones de 1.000, 500 y 400 pesetas, respectivamente, apropiándose de las pesetas 1.900 que en junto representan dichas imposiciones, aplicando en la de 2 de Febrero de 1927 los cinco sellos de 100, cuya falta se observó, no dando cuenta a la Administración general de las mismas; que igualmente declara ser responsable de las anotaciones de intereses efectuadas el 17 de Abril de 1928 y 1.º de Mayo de 1929, por lo cual no hay duda de que el citado funcionario ha sido el autor de las irregularidades señaladas, habiendo incurrido en tres faltas de carácter muy grave determinadas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, una por cada una de las tres irregularidades cometidas el 20 de Enero de 1926, 2 de Febrero de 1927 y 15 de Enero de 1928, y en otras dos de carácter muy grave también previstas en el caso quinto del artículo ya citado, por los indebidos abonos de intereses hechos el 17 de Abril de 1928 y 1.º de Mayo de 1929:

Considerando que no por haber hecho el recuento de sellos el Oficial D. Adolfo Navascués, al hacerse cargo de la Oficina, no dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la Reglamentación de la

Caja Postal de Ahorros, ha incurrido en una falta de carácter leve, comprendida en el artículo 53 del mencionado Reglamento orgánico:

Considerando que la Administración general de la Caja Postal de Ahorros participa, según oficio de 1.º de Julio de 1930, haber expedido al titular con la misma serie y número una nueva cartilla por el haber liquidado resultante de la anterior, más 2.084,04 pesetas, importe de las 1.900 pesetas de las que se apropió el señor Lozano, así como los intereses correspondientes, cartilla que fué cursada en la mencionada fecha 1.º de Julio a la oficina de Vergara para su entrega al interesado y que la primitiva cartilla ha sido anulada al ser sustituida por la actual:

Considerando que se han remitido al Sr. Lozano las 16 pesetas restantes del depósito por él constituido y que ni la Administración general de la Caja Postal de Ahorros ni el titular de la cartilla de referencia han sufrido perjuicio alguno en sus intereses:

Considerando que la existencia de sellos de ahorro en la oficina de Vergara ha sido puesta de acuerdo con lo que arroja el libro de efectos y cuentas respectivas mediante las órdenes dictadas con tal fin por la Dirección general,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, así como también con el informe emitido por la Comisión de Sanciones, acuerda:

Que se declare al ex Administrador de Vergara, Oficial del Cuerpo de Correos, D. Benito Lozano Jiménez, suspenso preventivamente de empleo y sueldo, autor de tres faltas de carácter muy grave, una por cada una de las tres imposiciones realizadas y de cuyo importe se apropió, y en otras dos muy graves también por los dos abonos de intereses efectuados, debiendo corregirse con tres separaciones las tres primeras, una por cada una de ellas, y con 22 postergaciones las segundas, 11 por cada falta, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 59, en relación con el 60 del Reglamento orgánico, confirmándose la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sujeto dicho Oficial. Que se declare igualmente autor de una falta leve comprendida en el artículo 53 del ya citado Reglamento al Oficial D. Adolfo Navascués Berreuzo, por no hacer el recuento de efectos al hacerse cargo de la oficina de Vergara, falta que debiera castigarse con multa equivalente a un día de su haber, de no hallarse com-



prendida en el perdón concedido el 12 de Marzo de 1930.

Que por el Negociado correspondiente de esa Dirección general, se desglóse del expediente, y para proseguir su tramitación en la forma reglamentaria, la ampliación de diligencias referente a la actuación del ex Inspector provincial de Guipúzcoa D. Eduardo Moreno Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La Comisión de reformas postales ha tratado los problemas fundamentales del servicio y de sus órganos de ejecución en el anteproyecto de ley de Bases para la reorganización de los servicios de Correos que elevó a este Ministerio, sirviendo su estudio de base al proyecto presentado a la deliberación y aprobación de las Cortes.

El desarrollo y la codificación de una labor tan profunda no son propios de un organismo transitorio y eventual, sino de un departamento de vida más regular y dilatada.

Por tanto,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se disuelva la Comisión de Reformas postales creada en virtud de Orden ministerial de fecha 15 de Junio de 1931, haciéndose entrega de toda su documentación al Negociado de Legislación de la Dirección general de Correos, para que desarrolle en los correspondientes Reglamentos el estudio presentado por dicha Comisión.

2.º Que se exprese a los miembros del citado organismo el agradecimiento de este Ministerio por su eficaz colaboración en la misión que se les confió, anofándose en los expedientes personales de los funcionarios que lo integraban el mérito contraído.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El Correo requiere un órgano directivo semejante al de una gran empresa industrial, en vez de un Centro excesivamente frondoso de burocracia, que entorpezca las evoluciones naturales de los servicios.

Hay, pues, que transformar la Dirección general en un órgano vivo para que responda a su elevada misión en beneficio del interés público, haciendo una reducción de Negociados que no tienen justificación alguna.

Hay también que dar unidad al mando, disgregado ahora entre tanta dependencia. Mas esa pretendida unidad no es posible si no se separa la función verdaderamente directiva de la que corresponde a la explotación en su aspecto centralizador, tal y como se ha hecho en diversos países. Un Director rodeado de numerosos Negociados que le agobien con asuntos que no deben llegar hasta él, por ser incidencias previstas y con su cauce legal dentro de la explotación de los servicios, o delega en los respectivos Jefes de los Negociados—con lo que la unidad de mando se rompe—, o queda privado de toda iniciativa de reorganización, porque el trámite le absorbe.

La solución que se ha dado a este problema en casi todas partes es la creación—que no supone aumento de personal ni de gasto alguno, antes al contrario—de la explotación de los servicios postales, en la que se agrupen los que deban continuar centralizados y que no son de la competencia de la Dirección.

Han de existir, desde luego, otros organismos o departamentos centrales de carácter autónomo, como son, por ejemplo, el Museo y el Departamento de Cartografía y Publicaciones.

Y, finalmente, es de la máxima importancia que los expedientes por faltas cometidas en el desempeño de los diferentes servicios, queden sometidos a uniformidad en cuanto a la apreciación de hechos y a la propuesta de correctivos, evitando diversidad de criterios que sólo por esta circunstancia se apartan inevitablemente del más elemental espíritu de justicia, ya que ésta ha de ser igual para todos los casos iguales o de una acentuada analogía.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta elevada al mismo por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos de la Dirección general de Correos se distribuirán en ocho Negociados, en la forma siguiente:

Negociado 1.º Personal.—Todas las incidencias relativas al personal técnico, facultativo, auxiliar y subalterno. Altas, bajas, suspensiones, licencias, nombramientos, traslados, plantillas por oficinas, ascensos, comisiones y jubilaciones; escalafones y convocatorias.

Negociado 2.º Carterías urbanas.—Organización de dichas carterías, plan-

fillas y todas las incidencias del Cuerpo de Carteros urbanos y de los Mensajeros.

Negociado 3.º Centros y enlaces por conducciones y peatones.—Creaciones, supresiones y modificaciones de Administraciones y Estafetas, Carterías rurales, conducciones y peatones. Nombramientos, ceses y demás incidencias del personal rural. Contratación y subvención de las conducciones e incidencias en sus servicios.

Negociado 4.º Ambulantes y Ferrocarriles.—Creaciones, supresiones y modificaciones de las Estafetas ambulantes; distribución de coches correos, adquisición, reparación, conservación, alumbrado y calefacción de los mismos. Relación entre el servicio de Correos y las Empresas ferroviarias; contratación de arrastre de coches y furgones, subvenciones a las Compañías y, en general, todo cuanto atañe a las oficinas móviles o conducciones en ferrocarriles, buques o aviones. Establecimiento y supresión de las Estafetas de alcance y enlaces. Estafetas en automóvil.

Negociado 5.º Legislación interior.—Legislación sobre todos los servicios; interpretación de las disposiciones vigentes, aclarando dudas y sentando jurisprudencia. Clasificación de la correspondencia y normas para la fijación de tarifas.

Negociado 6.º Régimen internacional.—Preparación de los Acuerdos y Convenios de Correos. Reglamentos para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de las Estafetas de cambio. Tarifas internacionales. Relación de régimen postal con las oficinas de Berna y Montevideo y con todos los países.

Negociado 7.º Presupuestos.—Formación de los presupuestos; incidencias durante su desarrollo. Todo lo que con la marcha del presupuesto se relacione, hasta su liquidación, en lo que a Correos afecte. Fijación de tarifas. Estadísticas de todas clases y servicios.

Negociado 8.º Asuntos generales.—Informe y propuesta de todas aquellas cuestiones de la competencia exclusiva de las Cortes, del Gobierno, del Ministro, del Subsecretario o del Director y que no tengan su vía señalada por cualquiera de los otros siete Negociados de la Dirección general.

Artículo 2.º Como órganos asesores tendrá el Director general: la Comisión de Sanciones y la Comisión de Destinos, que se regirán por disposiciones especiales.

Artículo 3.º De la Comisión de Sanciones formará parte un Negociado

que informará en todos los expedientes por faltas cometidas en el desempeño de cualquiera de los servicios cuando por su importancia hayan de pasar a dictamen de la Comisión. También informará en los expedientes de revisión y condonación. El Secretario de la Comisión será Jefe de dicho Negociado, en el que habrá también un Subjefe, Vicesecretario.

Artículo 4.º Quedará agregado a la Comisión de Destinos el Archivo de personal. El Jefe de esta dependencia actuará de Secretario de la Comisión.

Artículo 5.º Todos los asuntos que no sean de la competencia de la Dirección general pasarán a serlo de la Explotación de los servicios postales, agrupándose de la siguiente manera:

a) Correspondencia ordinaria del servicio interior.—Incidencias y faltas en el servicio de esta clase de correspondencia. Ordenes sobre el curso que deba dársele.

b) Correspondencia privilegiada del servicio interior.—Los mismos asuntos comprendidos en el apartado anterior respecto a la correspondencia certificada, urgente y con declaración de valor. Actas por irregularidades en los despachos.

c) Paquetes postales del servicio interior.—Todo lo referente a los paquetes postales en el régimen interior. Reclamaciones en este servicio y contabilidad del mismo.

d) Correspondencia del servicio internacional.—Incidencias y reclamaciones. Actas por irregularidades en los despachos.

e) Paquetes postales del servicio internacional.—Incidencias en este servicio. Relación con las Empresas ferroviarias. Cuentas con los diversos países, etc.

f) Contabilidad del servicio internacional.—Intervención recíproca. Cartas con etiqueta verde. Tarjetas de identidad. Vales de respuesta, etc.

Artículo 6.º Formarán también parte de la Explotación de los Servicios postales los siguientes Departamentos:

Correspondencia caducada.—Recepción, examen e inutilización de la correspondencia caducada. Inutilización y subasta de paquetes postales.

Almacén de Material y Mobiliario. Propuestas de adquisición de impresos, de toda clase de material y de mobiliario; su reparación y distribución a las oficinas. Altas y bajas en éstas de dicho material.

Almacén de sacas.—Propuesta de adquisición de sacas; contratos de reparaciones y distribución a las oficinas.

Artículo 7.º Común a la Dirección

general y a la Explotación de los Servicios postales habrá:

Un archivo general.—Correrá a cargo de éste la recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que se le remitan por la Dirección y por la Explotación.

Artículo 8.º Para los informes que se les requieran, dependerán igualmente de la Dirección y de la Explotación los Ingenieros y demás personal facultativo.

Artículo 9.º Serán organismos autónomos, dentro de la Administración Central, la Gerencia del Giro y sus dependencias, el Museo y el Departamento de Cartografía y Publicaciones.

Artículo 10. Se entenderán de oficio, entre sí, el Director general, el Jefe de la Explotación, el Gerente del Giro, el Jefe de la Biblioteca, el del Museo y el del Departamento de Cartografía.

Igualmente se corresponderán entre sí, por medio de oficio, los Jefes de los Negociados de la Dirección general, pero no podrán dirigirse por oficio ni particularmente para asuntos de carácter oficial, a otros organismos centrales ni provinciales.

Lo que se preceptúa en el párrafo anterior es aplicable a los funcionarios que se encuentren al frente de los diferentes servicios o departamentos de la Explotación.

Las antefirmas de los oficios y documentos de la Dirección general y de la Explotación serán siempre: "El Director general" y "El Jefe de la Explotación", respectivamente.

Artículo 11. Los Administradores principales y los Jefes de las Estafetas de Cambio, así como los diferentes organismos centrales, dirigirán sus oficios al Director general o al Jefe de la Explotación, según el asunto de que se trate, de acuerdo con la separación que en los artículos precedentes se establece.

Artículo 12. El nombramiento de Jefe de la Explotación de los Servicios postales se hará por Orden ministerial y habrá de recaer en un funcionario técnico que cuente más de veinte años de servicio activo.

Artículo 13. A fin de aplicar esta Orden, queda facultado el Director general de Correos para dictar las disposiciones que sean precisas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de fecha 20 de Octubre último, que dispone el sistema a seguir en la provisión de los cargos de dirección, mando e inspección en el Cuerpo de Correos, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones, a propuesta de la Dirección general de Correos:

*De la producción de vacantes.*

1.ª Las vacantes de Administradores principales, Interventores de las Administraciones principales, Oficiales Mayores, Inspectores de todas clases, Administradores e Interventores de Estafetas servidas por más de diez empleados de las distintas Corporaciones postales y que no sean de alcance o enlace y Administradores-Jefes de Oficinas móviles, podrán producir, además de por jubilación:

- a) Por licencia ilimitada.
- b) Por renuncia.
- c) Por destitución.
- d) Por pase voluntario a otro destino.

2.ª En los casos de los apartados a) y b) de la instrucción anterior, el interesado habrá de dirigirse al Presidente de la Comisión de Destinos exponiéndole la causa de la petición de licencia ilimitada o de la renuncia, a fin de que dicha Comisión informe lo que estime procedente.

En las peticiones de licencia ilimitada, la Comisión se limitará a informar si el solicitante está sometido a expediente o a indagatoria por su actuación, debiendo quedar la concesión de aquélla en suspenso hasta que se declare al petitorio libre de toda responsabilidad.

Cuando se trate de renuncia basada en apreciaciones de índole moral, incidencias en el ejercicio del cargo por dificultades creadas en la vida de relación oficial con funcionarios del Ramo, con autoridades o particulares, la Comisión, previo el estudio de la cuestión planteada, informará lo que crea más oportuno. De no accederse a la petición formulada, se comunicará el acuerdo al interesado con la exposición de motivos, ratificando la confianza que mereciera y tomando las providencias que conduzcan a evitar la reproducción de los hechos originarios de la renuncia.

3.ª Las destituciones serán motivadas:

1.º Por faltas cometidas en el desempeño del cargo, deducidas en expediente.

2.º Por manifiesta incompetencia o abandono o falta de autoridad o prestigio, a juicio de la Comisión, según

informaciones convenientes y en las que habrá de oírse al interesado.

4.ª Las admisiones de renuncia y las destituciones serán propuestas por la Comisión al Director general, que resolverá en definitiva.

*De la provisión de vacantes.*

5.ª Producida una vacante se sacará a concurso en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, admitiéndose solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, en el plazo de treinta días naturales.

Los solicitantes acompañarán a la instancia una relación jurada de servicios, detallando todos los que hubieran prestado, con fijación de fechas, desde su ingreso en el Cuerpo, y señalando los hechos meritorios.

La Comisión procederá al estudio de los méritos y circunstancias de los peticionarios, teniendo en cuenta las hojas de servicios, que facilitará el Archivo de Personal, y los datos y antecedentes que obren en la Inspección.

6.ª Serán, desde luego, rechazadas y devueltas las peticiones:

1.º De los que no cuenten los años de servicio activo o demás condiciones exigidas para el cargo solicitado.

2.º De los que hubieran sufrido corrección por falta muy grave no invalidada.

3.º De los desistidos del mismo cargo o de otro igual al que se haya de proveer.

4.º De los que estuvieran desempeñando cargos provistos a propuesta de la Comisión y no llevaran aún un año en el desempeño de los mismos.

Una vez estudiadas las peticiones, de acuerdo con lo que se dispone en la instrucción 5.ª, la Comisión hará la propuesta de terna al Director general.

7.ª De no haber solicitantes de reconocido prestigio, capacidad y competencia sobresalientes, a juicio de la Comisión, se dará preferencia por este orden:

1.º A los que vinieran desempeñando o hubieran desempeñado un cargo igual y tuvieran probados en el ejercicio del mismo las condiciones requeridas.

2.º A los que vinieran desempeñando o hubieran desempeñado acertadamente otro cargo, a propuesta de la Comisión.

3.º A los que por sus antecedentes y servicios prestados reúnan, a juicio de la Comisión, más adecuadas condiciones para el cargo a proveer.

8.ª De no haber tres o más solicitantes se hará la propuesta con dos o con el único peticionario.

Si la Comisión estimara que ningun-

no reúne condiciones suficientes o no se hubieran presentado instancias, será convocado nuevamente concurso tres meses después. En caso de declararse éste desierto, el cargo será provisto libremente por el Director general.

*De los nombramientos.*

9.ª A continuación de los nombramientos se publicará, en el *Diario Oficial*, una copia de la hoja de méritos y servicios que la Comisión habrá unido a la propuesta, para conocimiento de los demás solicitantes y de los funcionarios en general.

10. Sin perjuicio de la inmediata efectividad del nombramiento se otorga a los concursantes que no sean designados para el cargo, el derecho de pedir reposición del acuerdo ante el Sr. Ministro, en plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, entendiéndose desestimado el recurso y confirmado el nombramiento si no recayese resolución ministerial en plazo de otros siete días hábiles, no dándose ningún otro recurso contra la resolución que en definitiva prevalezca.

*De la Comisión de destinos.*

11. La elección de la mitad de los cargos de Vocales electivos se hará anualmente, en el mes de Diciembre, para que empiecen a actuar en el siguiente. Serán elegibles y electores todos los funcionarios técnicos.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan entre los Vocales electivos, se cubrirán con suplentes elegidos en la misma forma que los propietarios.

Los Vocales electivos que residan fuera de Madrid serán citados para asistir a las sesiones de la Comisión con la antelación necesaria para que concurren a ellas debidamente documentados.

Las sesiones, una por lo menos cada mes, no podrán celebrarse sin la asistencia de los dos Vocales natos y más de dos de los electivos.

Ejercerá las funciones de Secretario permanente de la Comisión el Jefe del archivo de Personal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya tienen solicitado del Gobierno que se las confiera la facultad de regular los servicios de transportes por carretera en las respectivas provincias, atendida la circunstancia de que tales caminos han sido destruidos por dichas Corporaciones, a cuenta de los cuales exclusivamente corren los gastos de su mejora y conservación. Interin se resuelve sobre el fondo de esta petición debe sostenerse la actual estructura de los organismos allí creados para la regulación del servicio y, de consiguiente, no afectará a las mencionadas provincias el Decreto de 20 de Enero, por el cual fueron suprimidas las Juntas Central y provinciales de Transportes, subsistiendo los organismos similares de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con facultades análogas a las que, a virtud del Decreto citado, fueron atribuidas a las Jefaturas de Obras públicas en el resto de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, y

Vista la propuesta del Consejo de Industria relativa a la conveniencia de demorar la publicación del Escalafón definitivo ordenado por clases, publicando nuevamente el Escalafón provisional rectificado, totalizado en 31 de Diciembre de 1931. (Véase anexo único),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional, rectificado, de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, totalizado en 31 de Diciembre de 1931, concediéndose el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, para que puedan formularse por los intere-

sados las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones transitorias cuarta y quinta del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931, y

Vista la propuesta del Consejo de Industria relativa a la conveniencia de demorar la publicación del Escalafón definitivo ordenado por clases, publicándose nuevamente el Escalafón provisional rectificado, totalizado en 31 de Diciembre de 1931. (Véase anexo único),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional, rectificado, de Ayudantes (no peritos o técnicos) Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, totalizado en 31 de Diciembre de 1931, concediéndose el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Solicitado de este Ministerio por distintas entidades industriales que se prohíba señalar marcas e fábricas determinadas en los pliegos de condiciones para los concursos o subastas relativos a la contratación de suministros con destino a servicios y obras públicas, petición que se fundamenta en varios casos que citan, y considerando que si bien esta prohibición no existe expresa en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, dado el fin de la misma, parece lógico que, con carácter general, se trate de dificultar o impedir por la Administración la posible creación de preferencias o privilegios al amparo de dicho señalamiento de marcas o fábricas determinadas, con el consiguiente perjuicio para el normal desenvolvimiento

de las distintas industrias nacionales que persigue la ley indicada,

Este Ministerio ha acordado disponer que en los pliegos de condiciones para los contratos de suministros con destino a servicios y obras públicas que hayan de realizarse por cuenta del Estado, Provincia o Municipio y, en general, por cuantos organismos o entidades particulares vengán obligados al cumplimiento de la ley expresada, no se señalen marcas o fábricas determinadas y si solamente las características necesarias para que los productos o artículos objeto del suministro respondan, precisamente, al fin perseguido por el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Sr. Constantine Graham, Cónsul general de Gran Bretaña en Fernando Poo y territorios españoles del Golfo de Guinea.

Sr. Gaston V. F. Morawiecki-Moreau, Cónsul general de Francia en Barcelona y Zaragoza.

D. Salvador Baños Contreras, Cónsul adscrito al Consulado general de los Estados Unidos Mejicanos en Barcelona.

D. Alejandro R. Molina, Cónsul honorario de la República dominicana en La Coruña.

D. Manuel Alvarez Tomé, Cónsul honorario de la República de Nicaragua en Vigo.

D. Evaristo Eguren, Cónsul honorario del Uruguay en Gijón.

D. A. L. Penzo, Cónsul honorario de la República dominicana en Barcelona.

D. Francisco Olive Balsells, Cónsul honorario del Paraguay en Lérida.

D. Edgardo Garrido Merino, Cónsul honorario de la República de Chile en Vigo.

D. Juan Pradelles, Vicecónsul honorario de la República del Uruguay en Málaga.

D. L. de Muller y de Ferrer, Vicecónsul honorario de los Países Bajos en Tarragona.

D. Manuel Soler Moreno, Vicecónsul honorario de la República de Guatemala en Valencia.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: José Borges, de cincuenta y seis años de edad, natural de Lanzarote, y Juana Zamora de Casas.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

El señor Cónsul general de España en Melbourne participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Malasechebarria, de veintitrés años de edad, natural de Motrico (Marquina), Vizcaya.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Publicada en la GACETA de 31 de Enero último la Orden de 30 del mismo mes dando normas para la conmutación de asignaturas de las carreras o estudios de Comercio, del Magisterio, de Artes y Oficios e Industriales, de Escuelas Industriales y de las Academias Militares y de la Armada para el Bachillerato, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a V. SS. para resolver cuantas instancias se presenten en esos Centros con estas peticiones, ajustándose estrictamente a las normas establecidas en la expresada Orden de este Ministerio.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cáceres, por pase a otro destino de su titular, don Pedro Fábrega Pons, según Orden ministerial de 30 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estas fines; requisitos

indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Osuna, por pase al de Jaén de su titular, D. Antolín Mendiola, según Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y

por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Calatayud, por pase al de Santander de su titular, D. Jaime Oliver, según Orden ministerial de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), mas las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del

Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio último:

1.º Ser español.  
2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Tener veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30)

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

#### EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 252 pesetas, importe de ocho giros postales; advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Continuación de la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Carteros urbanos.

### I

- Número 112. Iglesias Díaz, Alfonso.  
113.—Izquierdo Bouzon, Abelardo.  
114.—Izquierdo Gutiérrez, Francisco.

### CH

- Número 115.—Chacón López, Sebastián.  
116.—Chaves Alvarez, José.

### O

- Número 117.—Ojeda López, José.  
118.—Ojeda León, José.  
119.—Ojeda Palacio, José.  
120.—Ojeda Pineda, Manuel.  
121.—Olivarez Nieto, Juan Emilio.  
122.—Olmedo Pérez, José.  
123.—Onejo Gago, Joaquín.  
124.—Orden Domínguez, Antonio

de la.

- 125.—Ordóñez Alvarez, Antonio.  
126.—Ordóñez Vázquez, Enrique.  
127.—Oriol Sáez, Rafael.  
128.—Ortega Delgado, José.  
129.—Ortega Vallejo, Rafael.  
130.—Ortiz Moreno, Angel.  
131.—Ortiz Moruno, Manuel.  
132.—Ortiz Zumaquero, José.  
135.—Ossorio Rodríguez, José.  
134.—Otero Bosch, José.

### T

- Número 135.—Talavera Hernández, Valentín.

- 136.—Tejada Jorge, Pedro.  
137.—Tellado Mateo, Cristóbal.  
138.—Tello Aguilar, Antonio.  
139.—Tena Pereira, José.  
140.—Terán González, Francisco.  
141.—Tey Barrera, Francisco.  
142.—Tirado Castillo, Rafael.  
143.—Toledo Marín, Juan.  
144.—Tocino García, Pablo.  
145.—Torné Díaz, José.  
146.—Torres Cortes, Cristóbal.  
147.—Torres García, Juan.  
148.—Trujillo Izquierdo.

### J

- Número 149.—Jaén del Campo, Ernesto.

- 150.—Jalón Sánchez, Eduardo.  
151.—Jiménez Caro, Luis.  
152.—Jiménez Fernández, Francisco.  
153.—Jiménez Garrido, Enrique.  
154.—Jiménez Rivero, Cipriano.  
155.—Jiménez Vázquez, Ildefonso.  
156.—Jorge Gil, Manuel.  
157.—Jorge Pieiz, Fernando.  
158.—Juárez Sánchez-Herrera, José.  
159.—Jurado Mármol, Francisco.

### C

- Número 160.—Caballero y Caballero, Leopoldo.

- 161.—Caballero García, José.  
162.—Caballero Muñoz, Eufemio Gloria.  
163.—Caballero Sánchez, José.  
164.—Cabello Romero, Angel.  
165.—Cabeza Vázquez, José.  
166.—Cabezón Lobato, Pedro.  
167.—Cabrera Fernández, Juan.  
168.—Cadaval Cruz, Juan Justo.  
169.—Calatrava Bergel, Pedro.  
170.—Calderón Horrillo, Andrés.

- 171.—Calvo Parreño, José.  
172.—Calvo Regaña, José.  
173.—Calvo Torres, Manuel.  
174.—Camacho Aguilar, Guillermo.  
175.—Campa Moreno, Rafael.  
176.—Campos Ochoa, Guillermo José de.

- 177.—Camuñas Rodríguez, Rafael.  
178.—Canela Domínguez, Joaquín.  
179.—Cantarel Barrionuevo, Francisco.

- 180.—Cantero Mora, Juan José  
181.—Cañete Caro, José.  
182.—Cárave de la Rosa, Manuel.  
183.—Carbajo Zambrano, Fernando.  
184.—Carballa Puerto, Pedro.  
185.—Carbó de la Vega, Isidoro.  
186.—Carmona González, Miguel.  
187.—Carmona Martínez, Antonio.  
188.—Carmona Ortiz, Antonio.  
189.—Carvajal Barrena, Demetrio.  
190.—Carrasco y Gras, Joaquín.  
191.—Carrasco Jiménez, Damián.  
192.—Carrasco Macías, Tomás.  
193.—Carretero López, Cecilio.  
194.—Carrión y Ríos, José.  
195.—Casado Polo, Joaquín.  
196.—Casanova Artacho, Eduardo.  
197.—Castaño Toro, Ildefonso.  
198.—Castilla Romero, José Luis.  
199.—Castillo Martínez, Rafael.  
200.—Castro Matute, Eusebio.  
201.—Cayero Trenado, Miguel.  
202.—Cela Rodríguez, José.  
203.—Cenillo Noja, Sebastián.  
204.—Cepeda García, Antonio.  
205.—Cintrano Ordóñez, Francisco.  
206.—Clérigo Muñoz, Joaquín.  
207.—Concha Solís, Antonio de la.  
208.—Conde Hernández, Ildefonso.  
209.—Conde Perza, José.  
210.—Coral Villarejo, Francisco.  
211.—Coral Villarejo, Raimundo.  
212.—Corbacho Córdoba, Francisco.  
213.—Cordero Gónico, Román.  
214.—Cordón Pérez, José.  
215.—Cordones Romano, José.  
216.—Corona Sánchez, Enrique.  
217.—Corrales Sierra, José.  
218.—Corte Charneco, Juan de la.  
219.—Cortés González, Manuel.  
220.—Corzo López, Miguel.  
221.—Criado Núñez, Fernando.  
222.—Criado Rodríguez, Antonio.  
223.—Cros Ramos, Augusto.  
224.—Cruz Caballero, Manuel.  
225.—Cuadra Ocaña, Antonio de la.  
226.—Delgado Adame, Carlos.  
227.—Delgado Fernández, Enrique.  
228.—Delgado y Font, Antonio.  
229.—Delgado Ríos, José.  
230.—Díaz Carrasco, Antonio.  
231.—Díaz Fernández, Manuel.  
232.—Díaz Fernández, Pedro.  
233.—Díaz Galán, Ricardo.  
234.—Díaz González, Antonio.  
235.—Díaz Gracia, Ernesto.  
236.—Díaz Hervás, Manuel.  
237.—Díaz Rodríguez, Alfonso.  
238.—Domínguez Fernández, Eduardo.

- 239.—Domínguez Luis, José.  
240.—Domínguez Moreno, Julio.  
241.—Domínguez Naranjo, José Miguel.

- 242.—Domínguez Peci, Manuel.  
243.—Domínguez Valle, Francisco.  
244.—Doval Morales, Luis.  
245.—Duque Arrayas, Juan.

### E

- Número 246.—Enríquez Anselmo, Juan.  
247.—Espino Sánchez, José.

248.—Espino Varela, Antonio.  
249.—Espinosa Rojano, José.  
250.—Esqueta Zurita, Juan.  
251.—Estero García, Julián.  
252.—Estévez Conde, José.  
253.—Estivill Martínez, Guillermo.  
254.—Estrada Moreno, Manuel.

## V

Número 255.—Valbuena Henares, Mariano.

256.—Valero Alvarez, Francisco.  
257.—Valverde Muñoz, Francisco.  
258.—Valverde Pereira, Manuel.  
259.—Valle y Valle, Leandro.  
260.—Vázquez Moreno, Eduardo.  
261.—Vázquez Rodríguez, Alfredo.  
262.—Vázquez Romero, Francisco.  
263.—Vega Sánchez, Sebastián.  
264.—Veguilla Zayas, Agustín.  
265.—Velarde Martín, Angel.  
266.—Velasco Carapeto, Juan.  
267.—Velázquez Mateos, José.  
268.—Vera García, Francisco.  
269.—Viaña Fernández, Pantaleón Diego.  
270.—Vicente Casas, Angel.  
271.—Vidal Romero, Manuel.  
272.—Vigil Bujalance, Basilio.  
273.—Vilches Márquez, José.  
274.—Villa Fernández, Samuel.  
275.—Villarroi Barradas, Angel.  
276.—Villegas Bujalance, Juan de Dios.  
277.—Villegas Fernández, Antonio.  
278.—Vivas González, Rafael.  
279.—Vizcaino Márquez, Manuel.

## F

Número 280.—Falantes Guillemín, Antonio.

281.—Feria Domínguez, José.  
282.—Fernández Alfonso, Rafael.  
283.—Fernández Amc, Rafael.  
284.—Fernández Borrella, Sixto Anselmo.  
285.—Fernández Capitán, Rafael.  
286.—Fernández Carvajal, Juan José.  
287.—Fernández Guerrero, José.  
288.—Fernández Guillén, José Antonio.  
289.—Fernández Laborde, Enrique.  
290.—Fernández Milán, Primitivo.  
291.—Fernández Morago, Pablo.  
292.—Fernández Osuna, Francisco.  
293.—Fernández Povea, Antonio.  
294.—Fernández Robles, Enrique.  
295.—Fernández Romero, Pedro Luis.  
296.—Fernández Rosa, José.  
297.—Fernández Riego, José.  
298.—Fernández Ruiz, Trinidad.  
299.—Fernández Sánchez, Manuel.  
300.—Fernández Sigler, Fernando.  
301.—Fernández Vázquez, Plácido.  
302.—Flores Rico, Marcos José.  
303.—Flores Rodríguez, Manuel.  
304.—Freire Casado, Manuel.  
305.—Frende Míguez, Juan.  
306.—Frias Delgado, Francisco.  
307.—Fuentes Retamosa, Antonio de la.

## M

Número 317.—Macías Luque, Juan José.

318.—Macías y Macías, José.  
319.—Machuca Morón, Manuel.  
320.—Madrera Maté, Pedro.  
321.—Madoz Rodríguez, Manuel.  
322.—Maestre Calvo, José.  
323.—Mancebo Gutiérrez, Daniel.

324.—Mancera Rubio, José.  
325.—Manso Ortiz, Arturo.  
326.—Mantecón Vzquez, Ricardo.  
327.—Maqueda Escobar, Pedro.  
328.—Maqueda Gil, Antonio.  
329.—Marín González, Manuel.  
330.—Márquez Vayard, Rogue.  
331.—Martín Domínguez, David.  
332.—Martín García, Juan José.  
333.—Marín González, Antonio.  
334.—Martín González, Elías.  
335.—Martín Muñoz, Manuel.  
336.—Martín Rodríguez, Cristóbal.  
337.—Martínez y Martínez, Alfonso.  
338.—Martínez Barroso, Amador.  
339.—Martínez Moreno, Francisco.  
340.—Martínez Moro, José.  
341.—Martínez Parra, Francisco.  
342.—Martínez Parra, Manuel.  
343.—Martínez Quintanilla, Francisco.  
344.—Mata Povedano, Fernando.  
345.—Mateo de Castro, José.  
346.—Mayorga Rincón, Antonio.  
347.—Medina Gallardo, José.  
348.—Mejías Rojas, José.  
349.—Mena Muñoz, Salvador.  
350.—Méndez Moncilla, Pablo.  
351.—Merino González, Andrés.  
352.—Mier Jover, José.  
353.—Miguel Martín, Antonio.  
354.—Millán Román, Carlos.  
355.—Mojarro Rufete, Manuel.  
356.—Molina Frias, Luis.  
357.—Molina Sánchez, Manuel.  
358.—Mondéjar Lerma, Antonio.  
359.—Monje Peña, Tomás.  
360.—Monsalvete Herrero, Fernando.  
361.—Monsalvete Díaz, Pedro.  
362.—Montalvo Romero, Juan Antonio.

363.—Montero Rodríguez, Francisco.  
364.—Montero Vizcaino, José Manuel.  
365.—Mora González, Manuel.  
366.—Mora Guerrero, Francisco.  
367.—Moreno Aguilar, Manuel.  
368.—Moreno Bordaño, Francisco.  
369.—Moreno García, Juan.  
370.—Moreno Gutiérrez, Juan.  
371.—Moreno Méndez, Juan.  
372.—Moreno Oca, Manuel.  
373.—Moreno Rodríguez, Rafael.  
374.—Moreno Ruan, Fructuoso.  
375.—Moreno de la Vega, José.  
376.—Morlano Vilches, Agustín.  
377.—Morón Ponce, Antonio.  
378.—Morón Salgado, Manuel.  
379.—Moruno Chavero, José.  
380.—Mota Aragón, Antonio.  
381.—Movilla Chacón, Antonio.  
382.—Movilla Chacón, Félix.  
383.—Muñoz Aguilar, José.  
384.—Muñoz Barranco, Antonio.  
385.—Muñoz Guzmán, Antonio.  
386.—Muñoz Guzmán, Antonio.  
387.—Muñoz y Muñoz, Diego.  
388.—Muñoz Prieto, José.  
389.—Muñoz Rafael, Celestina.  
390.—Muñoz Sobrino, Francisco.

## G

Número 391.—Gala Pozo, Lorenzo.  
392.—Galán Díaz, Federico.  
393.—Gálvez Alcalá, José.  
394.—Gálvez Almela, Francisco.  
395.—Gálvez Castillo, Pedro.  
396.—Gallardo Carmona, José.  
397.—Gallardo Castro, Juan.  
398.—Gallardo Gaviño, Francisco.  
399.—Gallardo Ramos, José.  
400.—Gallego de los Reyes, Antonio.  
401.—Gallo Espinosa, Luis.  
402.—Garcés Velázquez, Teodomiro.

403.—García Alvarez, José.  
404.—García Camacho, Pablo.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Salvador Cobián, que solicita el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo, derivado del río Sella, con destino a abastecimiento y riegos particulares:

Resultando que a su petición acompaña el proyecto de las obras, el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público y un certificado del Registrador de la Propiedad de Cangas de Onís justificando que doña Amalia de Fais, esposa del peticionario, es dueña de las fincas que trata de regar:

Resultando que abierto el periodo de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que durante la información pública se presentó una reclamación formulada por varios vecinos de Cobiella, en la que manifiesta que, al recabar el Sr. Cobián el aprovechamiento de aguas del río Sella para uso particular, infliere un daño al vecindario por cuanto de las obras de abastecimiento ejecutadas anteriormente se beneficiaba dicho vecindario y variamente abonados a este servicio que, a sus expensas, habían hecho instalaciones en sus casas:

Resultando que el peticionario contesta a la reclamación presentada en el sentido de que se desestime, pues su petición sólo se contrae a uso particular, no afectando las obras otras propiedades que las de su esposa, doña Amalia de Fais:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que al efectuar la confrontación se observó que las obras están totalmente ejecutadas, y propone se desestime la reclamación presentada, formulando las condiciones en que se podría conceder el aprovechamiento solicitado:

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente a lo solicitado:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad acordó se pidiesen los análisis químico y bacteriológico de las aguas al interesado, manifestando éste que no piensa dedicar las aguas a la alimentación por no reunir las aguas del río Sella, en el punto de su captación, las condiciones debidas para ese destino, por lo que las aplicará únicamente para la limpieza de pisos, establos y servicios sanitarios, además del riego, por lo que estima no ser precisos los análisis que se piden:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa nuevamente, proponiendo se acceda a lo solicitado con la condición de no utilizarlas en otros usos que el fregado de pisos y riegos:

Resultando que la Abogacía del Estado informa también favorablemente:

Considerando que procede accederse a lo solicitado y legalizar las obras realizadas ya que no se han presentado proyectos en competencia; que la reclamación presentada debe desestimarse a los fines de este expediente, ya que nada se objeta válidamente, y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento mixto es necesario separar los caudales que para cada uso van a destinarse, requisito que debe efectuar la División Hidráulica y hacerlo constar en el acta de reconocimiento final,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice a D. Salvador Cobián para derivar un litro de agua por segundo del río Sella, en término de Cangas de Onís, con destino a fregado de pisos y riegos, y que se legalicen las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Abril de 1927 por el Ingeniero D. Angel A. Valle, quedando sujeta esta concesión a las cláusulas siguientes:

1.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

2.ª La explotación de las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

3.ª La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al reconocido.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución y previo aviso del interesado, se levantará acta por la División Hidráulica del Miño, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar el aprovechamiento hasta que sea aprobada esa acta por la División general de Obras públicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen.

6.ª Antes de proceder la División Hidráulica a levantar el acta que se prescribe en la cláusula anterior, se determinará por la misma los caudales que a cada uso corresponden, debiendo ser éstos en total iguales al que se concede, los que se harán constar en el acta de reconocimiento final.

7.ª El depósito constituido quedará a disposición de la División general de Obras públicas como fianza definitiva y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que se refiere la condición 5.ª

8.ª Se otorga esta concesión a

perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, concediéndose la ocupación de dominio público necesario para las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos prescritos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 9 de Febrero de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán Colás.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Existiendo vacantes en distintos servicios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y siendo necesaria su provisión, esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Castellón.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Gerona.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Huesca.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Salamanca.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Tarragona.

Una de Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Toledo.

Una de Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valladolid.

Dos de Ingeniero del Cuerpo de la Sección Agronómica de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Ingeniero del Cuerpo de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de aplicación, de Felanitx (Balears).

Una de Ingeniero de la Estación de Viticultura de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de aplicación de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén).

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria, en la Estación Agropecuaria y Ampeológica de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección, y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.